

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y GESTIONES NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE MODIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS DE OBRA Y ACTIVIDAD CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE 714/2002/217 Y 714/2002/893, RESPECTIVAMENTE, DEL EDIFICIO DE LA CNMC SITUADO EN LA CALLE BARQUILLO, 5 DE MADRID. (EXP. 230311).

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF Q2802141H, de conformidad con lo señalado en la Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D. Juan de Dios de la Hoz Martínez, mayor de edad, actuando en calidad de representante de la empresa LAVILA ARQUITECTOS, S.L.P., con N.I.F. B82681859 y domicilio social en Madrid, calle Poema Sinfónico, nº 25 planta baja nº 5, según escritura de apoderamiento otorgada ante Notario de Madrid, D. Enrique Martín Iglesias, el día 8 de junio de 2000, anotada bajo el número de su protocolo 1900, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Con fecha 29 de noviembre de 2023, el órgano de contratación, acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación del servicio de redacción de proyecto y gestiones necesarias para la obtención de la licencia de modificación de las licencias de obra y actividad con números de expediente 714/2002/217 y 714/2002/893, respectivamente, del edificio de la CNMC situado en la calle Barquillo, 5, de Madrid.

Segundo. La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 12 de diciembre de 2023, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Con fecha 15 de diciembre de 2023, tiene lugar la aprobación del gasto por un importe de 87.543,50 € (I.V.A. incluido).

Cuarto. La adjudicación del contrato se acordó con fecha 20 de febrero de 2024, a favor de la empresa LAVILA ARQUITECTOS, S.L.P., con CIF B82681859 por un importe de 68.732,50 € IVA excluido, suponiendo el IVA la cantidad de 14.433,83 €, con cargo a la aplicación

presupuestaria 27.302.492M 227.06 - Estudios y trabajos técnicos, del Presupuesto de Gastos de la CNMC, con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	PRESUPUESTO BASE	IVA	PRESUPUESTO TOTAL
2024	51.618,11 €	10.839,80 €	62.457,91 €
2025	17.114,40 €	3.594,02 €	20.708,42 €

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. Objeto

El presente contrato tiene por objeto el servicio de redacción de proyecto y gestiones necesarias para la obtención de la licencia de modificación de las licencias de obra y actividad con números de expediente 714/2002/217 y 714/2002/893, respectivamente, del edificio de la CNMC situado en la calle Barquillo, 5, de Madrid.

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. Precio

El precio de este contrato (principal sin IVA) es de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (68.732,50 €), siendo el importe del IVA a repercutir de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (14.433,83 €), por lo que el importe total asciende a OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (83.166,33 €).

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, con periodicidad mensual.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera. Duración

El plazo de duración del contrato será de VEINTE (20) meses, a contar desde la firma del presente contrato, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **no** se admite prórroga.

Cuarta. Plazo de garantía

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un periodo de garantía de DOCE (12) meses, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción o conformidad del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar al adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaran necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Quinta. Garantía definitiva

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 3.436,63 € tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2024 - 00373 - E - 0007840.

Sexta. Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octava. Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en la cláusula 41 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. Legislación aplicable al contrato

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado. También existe obligatoriedad de cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDyGDD), así como con toda aquella normativa europea o nacional con relevancia en protección de datos que por razón del objeto del contrato pudiera ser de aplicación.

Undécima. Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

Duodécima. Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta. Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimoquinta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez

Fdo.: D. Juan de Dios de la Hoz Martínez

El presente contrato se ha redactado de acuerdo con el modelo tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 14 de agosto de 2018.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.		5
1.	DEFINICIÓN DEL OBJETO, CODIFICACION Y NECESIDADES A SATISFACER.	5
2.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO.	7
3.	PRESUPUESTO, ANUALIDADES Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	7
4.	PLAZOS DE DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.	12
5.	TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE	13
6.	GARANTÍAS	13
7.	SINGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.	14
8.	MODO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.	14
9.	SOLVENCIA. HABILITACIÓN PROFESIONAL. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS. COMPATIBILIDAD	14
10.	OFERTAS VARIANTES	18
11.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.	19
12.	ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.	22
13.	LUGAR DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS O DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	22
14.	PROGRAMA DE TRABAJO.	22
15.	VALORACIÓN Y PAGO. FACTURACIÓN	22
16.	REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 103 de la LCSP).	24
17.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	24
18.	SUBCONTRATACIÓN (Artículo. 215 de la LCSP).	26
19.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	27
20.	CESIÓN DEL CONTRATO (Art. 214 LCSP)	27
21.	PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.	28
22.	PLAZO DE GARANTÍA	30
23.	FORMA DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO (artículo 204 RGLCAP)	30
24.	OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.	31
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.		32
CAPÍTULO I.		33
DISPOSICIONES GENERALES		33
1.	RÉGIMEN JURÍDICO.	33
2.	OBJETO DEL CONTRATO.	33
3.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.	34
4.	PERFIL DE CONTRATANTE. PORTAL DE TRANSPARENCIA.	34
5.	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.	35
6.	PRECIO DEL CONTRATO.	36
7.	PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.	36

<i>CAPÍTULO II</i>	37
<i>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</i>	37
8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	37
9. LICITADORES.....	37
10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.....	42
11. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.....	42
12. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	44
13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	44
14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.....	44
15. GARANTÍA PROVISIONAL.....	46
16. MESA DE CONTRATACIÓN. ÓRGANO ENCARGADO DEL EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.....	46
17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA.....	47
18. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON LA MEJOR OFERTA.....	49
19. GARANTÍA DEFINITIVA.....	56
20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.....	58
<i>CAPÍTULO III</i>	58
<i>ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</i>	58
21. ADJUDICACIÓN.....	58
22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	59
23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	60
24. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	60
25. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	61
26. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.....	62
27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	64
28. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	65
<i>CAPÍTULO V</i>	67
<i>DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</i>	67
29. ABONO DEL PRECIO.....	67
30. REVISIÓN DEL PRECIO.....	69
31. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	69
32. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.....	72
33. SUBROGACIÓN EMPRESARIAL.....	72
34. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.....	72
<i>CAPÍTULO VI</i>	75
<i>EXTINCIÓN DEL CONTRATO</i>	76
35. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.....	76
36. PLAZO DE GARANTÍA.....	76
37. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.....	77
38. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.....	77
39. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	78
<i>CAPÍTULO VII</i>	79
<i>OTRAS DISPOSICIONES</i>	79
40. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.....	79
41. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	80
42. ORDEN DE PREVALENCIA.....	82
43. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	83
44. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	83
45. JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	84
<i>ANEXO I</i>	85

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO MEDIANTE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

Nº DE EXPEDIENTE: 230311

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO, CODIFICACION Y NECESIDADES A SATISFACER.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO:

Se trata de un contrato de servicios de carácter administrativo, cuyo objeto consiste en la realización de los trabajos de redacción de proyecto y gestiones necesarias para la obtención en el Ayuntamiento de Madrid de la Licencia de modificación de las Licencias de Obra y Actividad con números de expediente 714/2002/217 y 714/2002/893, respectivamente, del edificio de la CNMC situado en la calle Barquillo, 5 de Madrid.

1.2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SASTIFACER.

Los inmuebles de la calle Alcalá 47 y de la calle Barquillo 5 han sido objeto de importantes reformas en el primer lustro del siglo XXI, sin embargo, si bien el primero obtuvo sin problemas su Licencia de Primera Ocupación, el trámite en el segundo se ha dilatado enormemente en el tiempo hasta el punto de que, hoy en día, no cuenta con su preceptiva autorización.

Tras varios intentos fallidos a lo largo de los años, para tratar de agilizar el tema, el personal del Área de Obras y Mantenimiento de la CNMC mantiene en mayo de 2022 una reunión con el Jefe del Departamento de Primera Ocupación y Funcionamiento 1 del Ayuntamiento de Madrid y con la técnica que firmó el documento de requerimientos de subsanación de deficiencias recibido en junio de 2021. En dicha reunión, el Ayuntamiento de Madrid pone de manifiesto que en el edificio hay deficiencias importantes que resolver y que, de forma previa la obtención de la Licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento es preciso llevar a cabo una serie de trámites necesarios para adecuar las Licencias de Obra y de Actividad concedidas en 2002 y 2003, al estado actual del inmueble, según se detalla a continuación:

- Punto 1. Redactar y aprobar un Proyecto de modificación de las Licencias de Obra y de Actividad concedidas en 2002 y 2003 (expedientes 714/2002/217 y 714/2002/893), que deberá recoger todas las modificaciones que se han realizado en el inmueble, desde el proyecto aprobado en 2001 hasta la actualidad, incluidas las actuaciones de acondicionamiento de los paneles de madera del salón de actos y las obras derivadas de la subsanación de los requerimientos indicados el 1 de junio de 2021. Puesto que este proyecto incluirá las actuaciones para sustituir los paneles de madera existentes en el vestíbulo de la planta baja, será preciso desistir del expediente 350/2022/00711 por el cual se solicitaba al Ayuntamiento la Licencia de Obras para llevar a cabo los trabajos de renovación del sistema de cerramiento y las instalaciones del vestíbulo en planta baja.
- Punto 2. Una vez redactado y aprobado por la CNMC dicho proyecto, será necesario presentarlo en el Ayuntamiento de Madrid, solicitando la modificación de las Licencias de Obra y Actividad concedidas en 2002 y 2003, respectivamente. Puesto que habrá actuaciones que afecten a elementos protegidos, el proyecto tendrá que contar con el visto bueno de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid (CPPHAN). Además, en caso de ser preciso, deberá contar también con la autorización de la Subdirección General de

Gestión y Coordinación de Bienes Culturales de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte.

- Punto 3. Una vez obtenida la Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad, se deberá retomar el expediente de Licencia de Primera Ocupación de 2017 con número 711/2017/23568, indicando que se han subsanado los requerimientos recibidos en junio de 2021.

El objetivo de este contrato es satisfacer las necesidades previstas en los puntos 1 y 2 anteriormente mencionados.

Dado que la CNMC no dispone de los recursos humanos suficientes para realizar las actuaciones contempladas en el objeto del contrato, es necesario contar con los servicios de una empresa especializada que redacte el proyecto solicitado por el Ayuntamiento de Madrid y preste a la CNMC la asistencia técnica y el apoyo necesario para garantizar la obtención en el Ayuntamiento de Madrid de la Licencia de modificación de las Licencias de Obra y Actividad con números de expediente 714/2002/217 y 714/2002/893, respectivamente, del edificio de la CNMC situado en la calle Barquillo, 5 de Madrid.

1.3. CONTRATO SUJETO A RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

- SÍ
 NO

1.4. ESTRUCTURA DEL CONTRATO (Lotes, en su caso):

DIVISIÓN EN LOTES:

- SI

Número de Lotes:

Descripción Lotes:

- No, por los siguientes motivos**

Por la propia naturaleza del contrato, puesto que se trata de un objeto definido, único e indivisible. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico en el caso de coexistir diferentes adjudicatarios. Esto es debido a que el adjudicatario encargado de la redacción del Proyecto de modificación de la Licencia de Obra con número de expediente 714/2002/217 y modificación de la Licencia de Actividad con número de expediente 714/2002/893 es el más indicado, por los conocimientos que tendrá sobre la situación del inmueble, para encargarse posteriormente de efectuar los trámites para la gestión y obtención de la Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad concedidas en 2002 y 2003 y atender los posibles requerimientos derivados de la misma y otras autorizaciones que, en su caso, fueran necesarias, hasta obtener la mencionada licencia y que le solicite el Ayuntamiento de Madrid o cualquier otro organismo implicado.

<p>1.5. CLASIFICACIÓN CPA:</p> <p>74.20.2 Servicios de arquitectura.</p>	<p>Código CPV:</p> <p>71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.</p> <p>71200000-0 Servicios de arquitectura y servicios conexos.</p> <p>71210000-3 Servicios de asesoramiento en arquitectura.</p> <p>71220000-6 Servicios de diseño arquitectónico.</p> <p>71221000-3 Servicios de arquitectura para edificios.</p> <p>71241000-9 Estudio de viabilidad, servicios de asesoramiento, análisis.</p>
---	---

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO.

2.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2 h) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidenta de la CNMC delega en el Secretario General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros.

2.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO

- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial.
- Responsable del contrato designado por el órgano de contratación: Jefa de Área de Obras y Mantenimiento de la Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial.

3. PRESUPUESTO, ANUALIDADES Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

3.1. PRESUPUESTO

a) Importe total del presupuesto base de licitación (en adelante PBL).

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: 21% Importe de IVA	Presupuesto base de licitación
72.350,00 €	15.193,50 €	87.543,50 €

b) Desglose del presupuesto base de licitación por lotes:

- No aplica. no existe división en lotes.
- Aplica, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

c) Desglose del presupuesto base de licitación por tipología de costes:

El presupuesto se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, cuidando que sea adecuado a los precios de mercado.

El presupuesto base de licitación ha sido determinado conforme al siguiente desglose de cada una de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato:

- **FASE 1:** Corresponde con la redacción y entrega del Proyecto de modificación de la Licencia de Obra con número de expediente 714/2002/217 y modificación de la Licencia de Actividad con número de expediente 714/2002/893.

Se ha realizado el cálculo de los honorarios partiendo de los precios de mercado estimados en base en a contratos de características similares y a adjudicaciones realizadas con anterioridad. Para ello, se ha determinado el importe de ejecución de una obra de nueva planta de igual superficie y usos equivalentes y se ha adaptado dicho importe al correspondiente a una obra de intervención parcial y/o reforma o rehabilitación aplicando un coeficiente estimado en función de la superficie aproximada del edificio que abarcaría la intervención. Posteriormente, partiendo del presupuesto de obra estimado, se ha calculado el importe de los honorarios de redacción del proyecto correspondiente aplicando una serie de coeficientes correctores en función del tipo de proyecto (proyecto de intervención parcial y/o reforma o rehabilitación destinado a la obtención de una licencia) y la complejidad de la situación.

Dentro del importe total del precio de contrato están comprendidos todos los trabajos previos de toma de datos necesarios para la redacción del proyecto, todos los gastos, como gastos de visado, seguros, copias etc., y todas las modificaciones y proyectos complementarios que resulte necesario llevar a cabo para cumplir con las observaciones y requerimientos realizadas por los organismos competentes.

Además, se entienden incluidos dentro del mismo los costes directos, costes salariales, costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial.

- **FASE 2:** Corresponde a los trabajos de asistencia técnica y trámites para la gestión y obtención de la Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad concedidas en 2002 y 2003, atendiendo a los posibles requerimientos derivados de la misma y otras autorizaciones, que en su caso fueran necesarias, hasta obtener la mencionada licencia que solicite el Ayuntamiento de Madrid o cualquier otro organismo implicado.

En el momento en el que se redacta el presente pliego no es posible definir con exactitud la cantidad total de actuaciones que se llevarán a cabo en la fase 2 ya que el número de estas vendrá determinado en función del propio desarrollo de dicha fase. Por este motivo, el método de cálculo utilizado para determinar el importe de los honorarios de esta fase se ha realizado por precios unitarios estableciendo un número máximo de actuaciones y teniendo en cuenta

que el presupuesto base de licitación de esta fase podrá ser como máximo un 30% del importe del presupuesto base de licitación total del contrato.

Además, al igual que en la fase 1, se entienden incluidos dentro del mismo los costes directos, costes salariales, costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial.

El presupuesto base de licitación del contrato, se desglosará, por tanto, de la siguiente manera:

Concepto		Importe
Honorarios FASE 1		
1.1	Redacción y entrega del Proyecto de modificación de la Licencia de Obra con número de expediente 714/2002/217 y modificación de la Licencia de Actividad con número de expediente 714/2002/893.	50.645,00
TOTAL HONORARIOS LICITACIÓN FASE 1		50.645,00 €
IVA (21%)		10.635,45 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN FASE 1		61.280,45 €

Concepto				Importe	
Honorarios FASE 2	% Respecto a los honorarios totales Fase 2	Precios unitarios	Cantidad máxima de actuaciones		
2.1	Reuniones con el Ayuntamiento / otros organismos. La estrategia o medidas acordadas se deberán plasmar en un documento resumen que deberá reflejar también las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias recogidas.	3%	651,15 €	5	3.255,75 €

2.2	Dictámenes o requerimientos solicitados por escrito por el Ayuntamiento / otros organismos que supongan modificaciones del proyecto o redacción de nueva documentación, así como subsanación de las deficiencias o aplicación de medidas acordadas en las reuniones celebradas con el Ayuntamiento / otros organismos.	14%	3.038,70 €	5	15.193,50 €
2.3	Recepción por la CNMC de las licencias, permisos o demás autorizaciones al final de la Fase 2.	15%	3.255,75 €	1	3.255,75 €
TOTAL HONORARIOS LICITACIÓN FASE 2					21.705,00 €
IVA (21%)					4.558,05 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN FASE 2					26.263,05 €

Concepto	Importe
TOTAL Honorarios FASES 1 y 2	
FASE 1 (70% Total)	50.645,00 €
FASE 2 (30% Total)	21.705,00 €
TOTAL HONORARIOS LICITACIÓN FASES 1 Y 2	72.350,00 €
IVA (21%)	15.193,50 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN TOTAL CONTRATO	87.543,50 €

3.2. ANUALIDADES

- Anualidad 1: Año 2024: 65.745,17 €, impuestos indirectos incluidos.
- Anualidad 2: Año 2025: 21.798,33 €, impuestos indirectos incluidos.

3.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 72.350,00 € desglosado en:

3.3.1. Importe

- Importe correspondiente al periodo inicial de vigencia: 72.350,00 €.

3.3.2. Método de cálculo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato se ha calculado en función de los precios habituales del mercado, incluyendo los conceptos especificados en el anterior apartado 3.3.1 y en atención a las variables y con el desglose de costes señalados en el apartado 3.1 del presente cuadro de características.

3.4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA, CON INDICACIÓN DE LAS ANUALIDADES

Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria :

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (IVA incluido)
27 302 492M 227 06	2024	65.745,17 €
27 302 492M 227 06	2025	21.798,33 €

3.5. TRAMITACION ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE DE GASTO

SÍ NO

3.6. FORMULACIÓN DEL PRECIO (artículos 102.4, 308.3 y 309 de la LCSP)

Precios unitarios, constituyendo la unidad de medida:

Hora realmente ejecutada

Jornada realmente ejecutada

Otras (especificar):

Aplicabilidad de lo establecido en el artículo 309.1. párrafo segundo de la LCSP a las variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato:

SÍ APLICA

NO APLICA

A tanto alzado

Sistema de determinación mixto (a tanto alzado y por precios unitarios), con el siguiente desglose:

MODALIDAD	DESCRIPCIÓN PRESTACIONES	UNIDADES DE MEDIDA
A tanto alzado (FASE 1)	Redacción y entrega del Proyecto de modificación de la Licencia de Obra con número de expediente 714/2002/217 y modificación de la Licencia de Actividad con número de expediente 714/2002/893.	No aplica
Por precios unitarios	Reuniones con el Ayuntamiento / otros organismos.	651,15 € (IVA no incluido) / Reunión

(FASE 2)	Modificaciones del proyecto o redacción de nueva documentación	3.038,70 € (IVA no incluido) / Modificación o redacción nueva documentación
	Recepción por la CNMC de las licencias, permisos o demás autorizaciones al final de la Fase 2.	3.255,75 € (IVA no incluido) / Entrega final de licencias, permisos y autorizaciones

Otra modalidad (especificar):

El precio de la Fase 1 se ha determinado mediante la modalidad a tanto alzado porque se basa en los costes estimados calculados a partir de los honorarios orientativos y coeficientes publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (COAM) correspondientes a la redacción de un proyecto completo equivalente a un proyecto de ejecución para obras de intervención parcial, ampliación, rehabilitación y reforma en función de las superficies y usos del edificio. Se fija, por tanto, un precio fijo para la redacción de todo el proyecto sin posibilidad de que este pueda descomponerse.

4. PLAZOS DE DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.

4.1. PLAZO DE DURACIÓN: 20 meses, a contar desde la fecha de firma del Contrato.

4.2. EXIGENCIA DE PLAZOS PARCIALES:

NO

SÍ. Se establecen los siguientes plazos parciales:

- **FASE 1:** Veinte semanas a contar desde la fecha de firma del contrato. Esta fase finalizará con la entrega definitiva del Proyecto de modificación de la Licencia de Obra con número de expediente 714/2002/217 y modificación de la Licencia de Actividad con número de expediente 714/2002/893 a la CNMC, una vez obtenido el visto bueno por parte de esta.

El cómputo del plazo para la redacción del proyecto se interrumpirá durante el tiempo que duren las revisiones, a contar desde la fecha del envío o entrega de la documentación por del adjudicatario. Igualmente procederá la interrupción del cómputo de los plazos cuando sea necesario formular consultas al Ayuntamiento u otros organismos o la realización de estudios complementarios en tanto el conocimiento de las conclusiones de dichas consultas y estudios sean necesarias para continuar con el desarrollo del proyecto.

Consumirá plazo el tiempo dedicado a incorporar las observaciones de la Administración al proyecto.

- **FASE 2:** Tiempo indispensable desde la finalización de la Fase 1 hasta la obtención y entrega a la CNMC de la Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad de 2002 y 2003 concedida por el Ayuntamiento de Madrid y demás autorizaciones o permisos precisos concedidos por el Ayuntamiento de Madrid u otros organismos.

4.3. PRÓRROGA DEL CONTRATO

NO PREVISTA

Está **PREVISTA** su posibilidad con un **PLAZO MÁXIMO:** _____ conforme al art. 29 de la LCSP

5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Ordinaria

Urgente (Art. 119.2.b LCSP)

6. GARANTÍAS

6.1. TIPOLOGÍA DE GARANTÍAS

6.1.1. DEFINITIVA (Art. 107.1 LCSP)

No se exige.

Justificación:

Sí se exige:

el 5% del importe de adjudicación, impuestos indirectos excluidos

el 5% del presupuesto base de licitación (Art. 107.3 LCSP), impuestos indirectos excluidos.

6.1.2. COMPLEMENTARIA (Art. 107.2 LCSP):

No se exige.

Sí se exige. A efectos de calcular su importe, el porcentaje que se aplicará sobre el precio final de adjudicación (sin IVA) es del _____%.

Justificación:

6.2. POSIBILIDAD DE CONSTITUIR LA GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO (Art. 108.2 LCSP)

¿Se admite esta posibilidad?

Sí

Forma y condiciones de la retención:.....

NO

7. SINGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Limitaciones relativas a los contratos cuyo objeto se divide en lotes: No procede.

a) Licitación:

NO se limita el número de lotes a los que puede concurrir un mismo licitador.

Se limita el número de lotes a los que puede concurrir un mismo licitador, en los términos siguientes:

b) Adjudicación:

NO se limita el número de lotes que pueden ser adjudicados a un mismo licitador.

Se limita el número de lotes que pueden ser adjudicados a un mismo licitador, en los términos siguientes:

8. MODO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

8.1. Medios de presentación admitidos.

En soporte papel. (Solo se admitirá en los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP).

Solo se admite presentación electrónica.

9. SOLVENCIA. HABILITACIÓN PROFESIONAL. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS. COMPATIBILIDAD

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional aportando los documentos exigidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP, que se especifican en los siguientes subapartados.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica que tenga con ellas, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar (Art. 75 LCSP).

9.1. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

El licitador deberá acreditar la solvencia económica y financiera y técnica (Art. 87 y 90 de la LCSP), mediante los medios siguientes:

9.1.1. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA (Art. 87 LCSP):

- a) Criterio de solvencia:** Volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Umbral exigido: El umbral mínimo, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato (65.115,00 €, IVA excluido).

Medios de acreditación: el volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

- b) Criterio de solvencia:** Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Umbral exigido: El importe no será inferior al valor estimado del contrato (72.350,00 €, IVA excluido), aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Medios de acreditación: La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

- 9.1.2. SOLVENCIA TECNICA (Art. 90 LCSP):** Deberá acreditarse por los siguientes medios contemplados en los apartados a), b), c) y d) con carácter acumulativo y no alternativo debiendo cumplirse todas las condiciones. En el caso de empresas, se deberá acreditar la solvencia profesional de las personas que conformarán el equipo que se adscribirá al contrato, no la de la empresa en sí. Los servicios indicados en el apartado a) y d) podrán haber sido ejecutados por estas personas en otras empresas o como profesionales autónomos.

- a) **Criterio de solvencia:** Relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados en los seis últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, indicando su importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Se ha duplicado el tiempo de experiencia con respecto al plazo marcado en la LCSP con carácter general, por la complejidad del contrato, que exige un nivel de experiencia superior para tratar de solventar los problemas en los que se encuentra inmerso el inmueble objeto del contrato.

Umbral exigido: Deben acreditarse dentro de la relación presentada al menos 3 proyectos de ejecución o básicos y de ejecución de obras de rehabilitación o restauración de inmuebles de interés cultural (BIC), o con catalogación municipal, cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 300.000 €.

Medios de acreditación: Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

- b) **Criterio de solvencia:** Indicación del personal técnico, integrado o no en la empresa, participante de este contrato.
- c) **Criterio de solvencia:** Las titulaciones académicas y profesionales de las personas integrantes del equipo que ejecutará el contrato, o certificado de su inscripción en el correspondiente Colegio Oficial, sean empresarios individuales o estén integrados en la empresa licitadora. El interlocutor deberá estar en posesión del título académico de Arquitecto y acreditar su colegiación. El equipo técnico también debe contar, al menos, con un Arquitecto Técnico que también deberá estar en posesión del título académico y acreditar su colegiación. El resto de los integrantes del equipo deberán estar en posesión de los títulos académicos necesarios para desempeñar sus funciones profesionales para este contrato y acreditar su colegiación.
- d) **Criterio de solvencia:** La experiencia exigible al Arquitecto y Arquitecto Técnico y, en caso de existir, al Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial será de más de 10 años. Se puede justificar la experiencia profesional mediante certificado colegial.

9.1.3. POSIBILIDAD DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN (Art. 11.4 RGLCAP):

- NO procede, por no estar incluido el objeto del contrato en el Anexo II del RGLCAP.
- Se admite, ya que el objeto del contrato está incluido en el Anexo II del RGLCSP, por lo que los licitadores podrán, a su elección, sustituir la acreditación de la solvencia señalada en los apartados 9.1.1 y 9.1.2 del presente Cuadro de Características por la presentación del certificado de clasificación en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el grupo / subgrupo y categoría siguientes:

GRUPO: _
SUBGRUPO: _

CATEGORÍA: _ equivalente a la categoría _, conforme a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o superior.

9.1.4. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS, ARTÍCULO 75 LCSP.

NO

SI. En tal caso, el empresario, en el momento en que sea requerido conforme al artículo 150.2 de la LCSP, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades, el cual deberá referirse a toda la duración de la ejecución del contrato (incluidas las posibles prórrogas), así como que las entidades en que se apoye no están incursas en una prohibición de contratar.

9.2. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN (ART. 65.2 LCSP)

Ninguna en especial.

La siguiente habilitación:

Se deberá acreditar la colegiación profesional vigente y ejerciente de los profesionales adscritos al contrato, aportando certificación colegial en la que figure la fecha de colegiación, la antigüedad efectiva de colegiación y declaración de que no consta en su expediente nota desfavorable alguna en relación con el ejercicio de la profesión.

9.3. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

NO se exige

Se exige en los términos siguientes:

El licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales siguientes y los medios personales cuyos perfiles profesionales se señalan a continuación (Artículos 76.2 y 76.3 LCSP):

- **Un Arquitecto Superior** (o Graduado en Fundamentos de la Arquitectura con máster habilitante), con la experiencia profesional, en el ámbito de sus competencias, expresada en el apartado SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL de este pliego. Si por parte del adjudicatario no se nombra a otro, este Arquitecto ejercerá además la función de Interlocutor para su relación con el Responsable del Contrato.
- **Un Arquitecto Técnico** (o Aparejador), con la experiencia profesional, en el ámbito de sus competencias, expresada en el apartado SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL de este pliego.

Se deberá acreditar la colegiación profesional vigente y ejerciente de ambos profesionales, aportando certificación colegial en la que figure la fecha de colegiación, la antigüedad efectiva de colegiación y declaración de que no consta en su expediente nota desfavorable alguna en relación con el ejercicio de la profesión.

El incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios señalados podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 9.5 del PCAP, y según se indique en el apartado 17.1. o 21.3. del presente Cuadro de Características.

9.4. REGLAS DE COMPATIBILIDAD (ART. 70 LCSP)

- NO APLICA. En la preparación del contrato NO se ha producido la participación de ninguna empresa externa.
- En la preparación del contrato han participado empresas ajenas a la CNMC, en los términos siguientes:
- a) Empresas participantes:
 - b) Alcance de la participación e información intercambiada:
.....
 - c) Medidas adoptadas por la CNMC para garantizar que la participación no falsea la competencia ni supone un trato privilegiado con respecto a los restantes licitadores:
.....
 - d) Se prevé la posible exclusión de las empresas participantes y las vinculadas a ellas:
 - SI
 - NO

9.5. REGLAS DE COMPATIBILIDAD ESPECIALES.

- NO resultan de aplicación.
- Resultan de aplicación. Justificación y alcance:

10. OFERTAS VARIANTES

- No se admiten variantes.
- Se admiten variantes, en los términos siguientes:
- a) Elementos sobre las que se permite la oferta de variantes:
 - b) Condiciones bajo las que se autoriza su presentación. Requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas:

En todo caso, para que se puedan admitir, las variantes han de estar vinculadas al objeto del contrato.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

11.1. Tipología de criterios de adjudicación

- Solo criterio precio
- Varios criterios, todos evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

11.2. Descripción de los criterios de adjudicación

11.2.1. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS

11.2.1.1. Criterio precio. (POE)

El criterio objetivo del precio tiene una **valoración máxima de 45 puntos:**

La valoración de este criterio se realizará mediante la fórmula siguiente:

$$Puntos\ of. = Max.P \times \left[1 - \left(\frac{Pof - Pb}{Pb} \right) \right]$$

Siendo:

Puntos of. = Puntuación asignada a cada oferta.

Max.P = Máximo de puntos a asignar.

Pof = Precio de la oferta.

Pb = Precio más bajo de las ofertas presentadas.

Cuando el valor sea negativo se asignarán 0 puntos.

Se consideran incluidos en la oferta económica todos los costes precisos para el cumplimiento del contrato, ya sean costes de ejecución, estructura, tasas, impuestos o cualquier otro requerido para el normal funcionamiento de la empresa adjudicataria.

Justificación de la elección de la fórmula:

Se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

11.2.1.2. Otros criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas. (POCA)

Estos criterios tendrán una **valoración máxima de 55 puntos:**

Se valorarán los aspectos que se indican a continuación:

1. Número de miembros del equipo de trabajo (5 puntos):

Se valorará el incremento, sin coste adicional alguno, en el número de personas puestas a disposición para la ejecución del contrato con respecto al equipo mínimo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con un máximo de 5 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Por incluir 1 Arquitecto Superior adicional: 2 puntos.
- Por incluir 1 Arquitecto Técnico adicional: 2 puntos.
- Por incluir 1 Ingeniero Industrial de instalaciones: 1 punto.

2. Experiencia del Arquitecto jefe en la elaboración de proyectos de rehabilitación de edificios con algún tipo de protección histórico-artística (20 puntos):

Se valorarán los proyectos de rehabilitación de edificios con algún tipo de protección histórico-artística que haya redactado el Arquitecto Superior jefe que ejecutará el contrato durante los últimos 10 años desde la fecha de licitación de este contrato. Se acreditará mediante certificado emitido por el Colegio de Arquitectos o mediante certificado de buena ejecución emitido por el promotor. La valoración será de un máximo de 20 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Por cada proyecto acreditado de rehabilitación de edificios con catalogación de Bien de Interés Cultural (BIC): 0,5 puntos.
- Por cada proyecto acreditado de rehabilitación de edificios con grado de protección integral (Nivel 1): 0,25 puntos.

3. Participación del Arquitecto Técnico en la elaboración de proyectos de rehabilitación de edificios con algún tipo de protección histórico-artística (20 puntos):

Se valorarán los proyectos de rehabilitación de edificios con algún tipo de protección histórico-artística en cuya elaboración haya participado el Arquitecto Técnico que ejecutará el contrato durante los últimos 10 años desde la fecha de licitación de este contrato. Se acreditará mediante certificado de buena ejecución emitido por el promotor. La valoración será de un máximo de 20 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Por cada proyecto acreditado de rehabilitación de edificios con catalogación de Bien de Interés Cultural (BIC): 0,5 puntos.
- Por cada proyecto acreditado de rehabilitación de edificios con grado de protección integral (Nivel 1): 0,25 puntos.

4. Especialización del equipo profesional (10 puntos):

Se valorará la mejora del equipo profesional que el licitador adscriba al contrato. Se acreditará mediante la titulación académica y profesional correspondiente. La valoración será de un máximo de 10 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Por cada una de las titulaciones de postgrado en materia de Rehabilitación y/o Restauración del Patrimonio Arquitectónico (máster, doctorado o equivalente) que acredite el Arquitecto Superior redactor del proyecto: 5 puntos.
- Por cada una de las titulaciones de postgrado en materia de Rehabilitación y/o Restauración del Patrimonio Arquitectónico (máster, doctorado o equivalente) que acredite el Arquitecto Técnico: 5 puntos.

11.3. VALORACIÓN GLOBAL DE LA OFERTA:

La puntuación total (PT) de cada oferta se obtendrá del siguiente modo:

$$PT = POE + POCA$$

La puntuación total (PT) se redondeará al segundo decimal y deberá ser menor o igual a 100 puntos.

11.4. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DESEMPATE

No procede

Procede

Descripción según art. 147 LCSP: De acuerdo con lo establecido en este artículo, en caso de empate se aplicará el siguiente orden de prelación:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

11.5. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR LAS OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas cuya oferta económica exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP. Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente

pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

12. ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

NO se exige.

SI se exige con los requisitos siguientes:

13. LUGAR DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS O DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

13.1. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En dependencias de la CNMC

En dependencias de la empresa adjudicataria.

Otros, indicar:

13.2. LUGAR DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS.

Área de Obras y Mantenimiento de la Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial de la CNMC situado en C/ Alcalá, 47 (Madrid).

14. PROGRAMA DE TRABAJO

No se exige.

Sí se exige

15. VALORACIÓN Y PAGO. FACTURACIÓN

15.1. PERIODICIDAD Y ALCANCE DE LAS CERTIFICACIONES:

Pago único. El precio del contrato se abonará de una sola vez, mediante una única factura. El pago por el importe total se efectuará:

A la finalización del contrato.

Por tratarse de un supuesto excepcional (adquisición de derechos de uso de licencias informáticas, suscripciones a publicaciones o contratos de seguros), al inicio del contrato.

Pagos periódicos. El precio del contrato se abonará mediante pagos periódicos, según se detalla a continuación:

Pagos mensuales.

Pagos trimestrales.

Pagos por hitos ejecutados, según se indica a continuación:

- **Fase 1:** Los honorarios de esta fase se harán efectivos mediante un pago único a la finalización de la misma, es decir, cuando el proyecto sea recibido de conformidad por la CNMC e informado favorablemente por esta y por la Oficina de Supervisión de Proyectos, en caso de resultar necesario.

Si como consecuencia de las prescripciones planteadas por los técnicos municipales no se considerase viable la redacción y entrega del proyecto definitivo, o la CNMC, a la vista de la valoración económica entregada, no considerase procedente la ejecución de la fase 2, la empresa adjudicataria tendrá derecho al abono de las cantidades presupuestadas correspondientes a los trabajos ejecutados en la fase 1.

- **Fase 2:** Los honorarios de esta fase se harán efectivos siempre y cuando haya finalizado la fase 1.

Como criterio general, el pago de los honorarios de la fase 2 se realizará mediante abonos trimestrales en función del número de actuaciones llevadas a cabo, tal y como se indica en la tabla de honorarios del Apartado 3.1 del Cuadro de Características. La cifra total acumulada no podrá superar en ningún caso el importe del presupuesto base de licitación de dicha fase.

Si como consecuencia de las prescripciones planteadas por los técnicos municipales y demás organismos no se considerase viable la finalización de la fase 2 o fuera necesario llevar a cabo paralizaciones temporales, parciales o totales, la empresa adjudicataria estará obligada a elevar al Órgano de Contratación una solicitud razonada y explicativa de la situación. En el caso de aceptación por el órgano de Contratación, la empresa adjudicataria tendrá derecho al abono de las cantidades presupuestadas correspondientes a los trabajos ejecutados en la fase 2.

15.2. ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO QUE FORMEN PARTE DE SU OBJETO (Artículo 198.3 de la LCSP) :

No se establecen.

Sí se establecen:por ciento del importe total del contrato

Aseguramiento de los abonos a cuenta:.....por importe de.....euros.

15.3. UNIDAD TRAMITADORA A CONSIGNAR EN LAS FACTURAS:

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 29 del Pliego-tipo, el código DIR 3 correspondiente al valor "Unidad Tramitadora" a consignar en las facturas es:

CAMPO DIR	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DIR 3
OFICINA CONTABLE	Subdirección de RRHH, Gestión Económica y Patrimonial	EA0042963
ÓRGANO GESTOR	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	EA0042931
UNIDAD TRAMITADORA	Pagos en firme	GE0000252

16. REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 103 de la LCSP)

No procede.

Sí, de acuerdo con la siguiente fórmula de revisión:

.....

17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

17.1. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Son obligaciones esenciales de ejecución las siguientes:

Adscripción de los medios específicos que se señalan en el Apartado 9.3 del Cuadro de Características (Artículo 76 de la LCSP).

Puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).

Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución (Art. 133.2 de la LCSP).

En los términos señalados a continuación (Art. 133.2 de la LCSP):

a) Información sobre la que recae el deber de confidencialidad:

Solo aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Además de aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, se designa como información confidencial la siguiente:

b) El deber de confidencialidad debe mantenerse durante el siguiente plazo:

5 años

Otro plazo (señalar):

Obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 41 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP)

Cumplimiento durante el periodo de vigencia del contrato de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- Ejecutar las prestaciones del contrato con sujeción a lo previsto en este pliego y en el PPT y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, o el representante de este, a través de la unidad administrativa promotora del expediente o cualquiera de los organismos públicos implicados para la correcta ejecución del mismo.
- Cumplir todas las condiciones y aspectos ofertados en su proposición.

Otras:(señalar):

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 315.2 de la LCSP, con excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

17.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

Las condiciones especiales de ejecución de aplicación al contrato son:

- Cumplimiento de obligaciones de tipo medioambiental mediante la reducción del uso del papel, de modo que toda comunicación o envío de comunicación se realizará por medios electrónicos, mediante la puesta a disposición por parte del adjudicatario de una aplicación informática o equivalente que permita el acceso y alojamiento, mediante el empleo de firmas digitales de toda la documentación del proyecto y de la gestión del propio contrato. Además, todas las copias físicas que sea inevitable entregar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el PPT y para la tramitación del proyecto ante las administraciones correspondientes se realizarán en papel reciclado y la documentación del texto será impresa a doble cara.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución podrá dar lugar a la resolución del contrato, si en el apartado 17.1 del presente cuadro de características se han catalogado como obligaciones esenciales, o de no ser así, a la imposición de las penalidades en los términos indicados en el apartado 21.4

17.3. SUBROGACIÓN OBLIGATORIA DEL CONTRATISTA COMO EMPLEADOR (Art. 130 LCSP)

- NO es de aplicación
- Sí es de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal o convencional.

18. SUBCONTRATACIÓN (Artículo. 215 de la LCSP)**18.1. Posibilidad de subcontratar:**

- Se permite la subcontratación, por un porcentaje máximo del por ciento del precio del contrato.
- Se permite la subcontratación, **SALVO** por lo que respecta a las siguientes tareas que, por tener **carácter crítico**, SOLO pueden ser ejecutadas directamente por el contratista (artículo 215.2, letra e) LCSP):

Tarea NO susceptible de subcontratación	Motivación
Tareas inherentes a las funciones a desempeñar por el Arquitecto Superior coordinador del equipo, que será, en todo caso, personal de la propia empresa adjudicataria.	Al tratarse de tareas inherentes al Arquitecto Superior, coordinador del equipo, de la empresa adjudicataria, no es posible que sean realizadas por cualquier otro técnico.

Por lo que respecta a las restantes tareas no catalogadas como críticas, el porcentaje máximo de subrogación será del 20 por ciento del precio relativo a las mismas.

- Solo se admite previa autorización expresa del órgano de contratación, por tratarse de un contrato secreto o reservado o que exige especiales medidas de seguridad o así lo requiere la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado (art. 215.2.d) de la LCSP).

18.2. Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que se prevé subcontratar

- Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- No se exige a los licitadores que señalen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar.

18.3. Consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación y/o de la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias que hacen urgente la subcontratación:

- Imposición al contratista de una penalidad en los términos señalados en el apartado 21.8 del presente Cuadro de Características.
- Resolución del contrato .

19. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

19.1. Modificación del contrato en los términos previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

NO PREVISTA.

PREVISTA.

De acuerdo con los arts. 204 y 207 de la LCSP, el contrato podrá ser modificado:

- 1.- Cuando se cumplan las siguientes condiciones y circunstancias:
- 2.- Con el alcance y límites siguientes:

19.2. Modificación del contrato en los términos fijados en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP.

- No aplica, porque el número total de prestaciones a ejecutar está determinado con exactitud en los Pliegos.
- No se admite la modificación.
- Sí se admite la modificación, por un porcentaje máximo del % del presupuesto base de licitación.

19.3. Modificaciones no previstas.

El contrato no podrá ser modificado por ninguna condición y circunstancia no incluida en este apartado excepto las que respondan a los supuestos especificados en el art. 205 de la LCSP.

En cualquier caso, el procedimiento para su modificación será el establecido en el art. 207 de la LCSP.

20. CESIÓN DEL CONTRATO (Art. 214 LCSP)

- No se admite.
- Sí se admite, previa autorización de la CNMC, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 214.2, letras b), c) y d) de la LCSP.

21. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

21.1. PENALIDADES POR DEMORA

Incumplimiento de plazo total:

- a) Las penalidades diarias, sus cuantías y las condiciones de su imposición son las establecidas en el artículo 193 de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

- b) El Órgano de Contratación, dadas las características de la licitación que se propone, y en base a la justificación recogida en el expediente, establece para este contrato, de acuerdo con el artículo 193 de la LCSP la imposición de las penalidades diarias en la proporción de por cada 1.000 euros del precio del contrato.

De esta forma, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Incumplimiento de plazos parciales

- a) No procede
- b) Las penalidades diarias, sus cuantías y las condiciones de su imposición son las establecidas en el artículo 192 de la LCSP.
- c) El Órgano de Contratación, dadas las características de la licitación que se propone, y en base a la justificación recogida en el expediente, establece para este contrato, de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP la imposición de las penalidades diarias en la proporción de ____ por cada 1.000 euros del precio del contrato.

21.2. POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

21.7. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES (ARTº. 217 LCSP)

El incumplimiento de la condición especial de ejecución relativa a la comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores, de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, podrá dar lugar a la imposición de una penalidad proporcional al perjuicio causado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP, en caso de incumplimiento las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y no podrán superar, individualmente consideradas, el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrá superar el 50 % del precio del contrato.

21.8. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SUBCONTRATACIÓN (ARTº 215.2 LCSP)

Salvo que en el apartado 18.3 del presente Cuadro de Características se determine que es causa de resolución del contrato, el incumplimiento de los requisitos de la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación determinará la imposición de penalidades al contratista.

Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 215.2 LCSP, podrán alcanzar hasta un 50 % del importe del subcontrato.

22. PLAZO DE GARANTÍA

No se establece. Justificación:

Sí se establece: 12 meses a partir de la recepción o conformidad (Art. 210.3 de la LCSP).

23. FORMA DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO (artículo 204 RGLCAP)

Acto formal de recepción

Acta de conformidad con el servicio

PREVISIÓN DE RECEPCIONES PARCIALES.

a) No procede

b) Se establecen las siguientes:

24. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

La obtención de documentación e información se realizará en las siguientes direcciones de Internet, correo electrónico, fax y teléfono:

Internet: www.contrataciondelestado.es.

Organo de contratacion:

Correo electrónico:.....

Fax:.....

Teléfono:.....

RÉGIMEN DE VISITAS:

NO procede.

SÍ procede.

FORMA PREVISTA:

- Visita al edificio e instalaciones del edificio sede de la CNMC situado en C/ Barquillo, 5 en Madrid.
- Con el fin de que los licitadores puedan presentar las ofertas lo más concretas posibles, se podrá realizar una visita a las instalaciones. La fecha y hora para realizar la visita se publicará en el perfil de contratante de la CNMC.

El presente cuadro de características ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 12 de diciembre de 2023.

14 de diciembre de 2023



FIRMADO DIGITALMENTE - 1

APROBADO

En Madrid, a fecha de firma electrónica.

LA PRESIDENTA

P.D. (Res. 29/04/21, BOE (14/05/21)

EL SECRETARIO GENERAL

15 de diciembre de 2023



FIRMADO DIGITALMENTE - 1

Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante el PCAP), es un contrato de servicios del sector público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 3, 12 y 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la LCSP.

El contrato se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción, por el presente PCAP y el de Prescripciones Técnicas, así como por el propio documento en el que se formalice el contrato. Para todo lo no previsto en los mismos, se registrará por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su cuadro de características y sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento en que se formalice el contrato y la oferta presentada por el adjudicatario (siendo preferentes entre sí por el orden en que se enumeran) tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

El contratista, con la presentación de su proposición, acepta incondicionalmente el contenido de la totalidad de sus cláusulas y condiciones, sin salvedad o reserva alguna, y autoriza a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECSP) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato al que se refiere el presente pliego es el servicio especificado en el **apartado 1.1 del Cuadro de Características**, determinado conforme al artículo 99 de la LCSP, sin perjuicio de que el detalle, las características y la forma de hacer efectiva la prestación, serán los que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En aplicación del artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP para la contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, en los términos establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

Si el objeto del contrato se divide en lotes, se determinará en el **apartado 1.4 del Cuadro de Características**, indicando el contenido de cada uno de ellos.

La codificación CPA y CPV serán las que se establecen en el **apartado 1.5 del Cuadro de Características**.

Las necesidades a cubrir mediante la contratación son las señaladas en el **apartado 1.2 del Cuadro de Características**.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación de la CNMC es el que se determine en el **apartado 2.1 del Cuadro de Características**

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la que se señala en el **apartado 2.2 del Cuadro de Características**.

El responsable del contrato se recogerá en el **apartado 2.2 del Cuadro de Características** y le corresponderá supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 62 de la LCSP y en los términos señalados en la cláusula 24 del presente Pliego, así como llevar a cabo cuantas funciones atribuye la LCSP al responsable del contrato a lo largo de su articulado.

4. PERFIL DE CONTRATANTE. PORTAL DE TRANSPARENCIA.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmc.es>

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el portal de transparencia de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario de cada uno de los lotes, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.

El **Presupuesto Base de Licitación** asciende a la cantidad que figura en el **apartado 3.1, letra a) del Cuadro de Características**.

Asimismo, se recoge como partida independiente el IVA o, en su caso y cuando proceda, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla, que asciende a la cantidad señalada en el apartado 3.1, letra a) del Cuadro de Características.

El importe total del presupuesto base de licitación del contrato, que se refleja **en el apartado 3.1., letra a) del Cuadro de Características**, determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior y correspondiente a la totalidad del período previsto para la ejecución del contrato.

En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, el desglose del presupuesto por lotes figurará asimismo en el **apartado 3.1, letra b) del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 100.2 de la LCSP, el desglose del presupuesto base por tipología de costes se recoge en el **apartado 3.1, letra c) del Cuadro de Características**.

En el apartado 3.2 del Cuadro de Características se realizará el desglose por anualidades, impuestos indirectos incluidos, conforme a las previsiones iniciales de ejecución.

La aplicación presupuestaria con cargo a la que se atenderán las obligaciones económicas derivadas del contrato es la señalada en el **apartado 3.4 del Cuadro de Características**.

En el supuesto de que en **el apartado 3.5 del Cuadro de Características** se prevea la tramitación anticipada del expediente, a que se refiere el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, **el apartado 3.3 del Cuadro de Características** recoge el valor estimado del contrato, que viene determinado por el importe total, impuestos indirectos excluidos, así como cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del mismo. Asimismo, si se hubiera previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, se tendrá en cuenta la cuantía de los mismos. Igualmente, y en su caso, el valor estimado incluirá el importe máximo de las posibles modificaciones previstas en **el apartado 19 del Cuadro de Características**.

El **sistema de determinación de precios** será el que venga determinado en **el apartado 3.6 del Cuadro de Características**.

Si así se establece en el citado **apartado 3.6 del Cuadro de Características** y de acuerdo con lo señalado en el artículo 309.1, segundo párrafo, de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrá la consideración de modificación de contrato la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales serán recogidas en la liquidación, siempre que no represente un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

6. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato, así como su justificación, se ajustarán a lo señalado en el artículo 102 y 309 de la LCSP.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, en virtud del sistema de determinación señalado en el citado **apartado 3.6 del Cuadro de Características**.

Cuando se adjudique por cantidad a tanto alzado, en ningún caso el precio del contrato podrá superar el Presupuesto de Licitación del contrato.

Cuando se adjudique por precios unitarios, los precios unitarios del contrato no podrán superar los límites máximos contemplados en el modelo de oferta económica (**Anexo I. apartado b**), operando el presupuesto de licitación como límite máximo de gasto a aplicar al contrato durante su periodo de vigencia. La oferta por importe superior a los precios unitarios máximos será excluida, aunque no se supere el importe del presupuesto de licitación.

En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA o en su caso el impuesto que le sustituya.

La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

En aplicación del artículo 308.3, en los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas el objeto del contrato podrá definirse por referencia a componentes de prestación del servicio. A estos efectos, en el **apartado 3.6. del Cuadro de características**, se establecerá el precio referido a cada componente de la prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de ambas modalidades.

Esta definición deberá completarse con referencia a las funcionalidades a desarrollar, cuyo marco deberá quedar determinado inicialmente, sin perjuicio de que puedan concretarse dichas funcionalidades por la Administración atendiendo a consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el período de ejecución, en los términos en que se prevean en **apartado 3.6. del cuadro de características**.

7. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.

El plazo de duración del contrato será el que figure en el **apartado 4 del Cuadro de Características**.

En caso de establecerse plazos parciales, son los que se señalan en el **apartado 4.2 del Cuadro de Características**.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa formalización de aquél.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP este contrato de servicios no podrá tener una duración superior a cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación en aplicación del artículo 29.2 de la LCSP y será obligatoria para el empresario, con las excepciones previstas y de la forma establecida en el artículo 29.4 de la LCSP, justificándose debidamente en el expediente, así como en el caso de que al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato.

Excepcionalmente, los contratos referidos en el párrafo anterior podrán tener un plazo de duración superior al señalado, siempre que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el citado artículo 29 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 29.4, último párrafo de la LCSP, en los contratos relativos a servicios que deben tener continuidad, si al vencimiento del contrato que se licita no se hubiera formalizado un nuevo contrato como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

La posibilidad de prórroga y su periodo máximo de vigencia se recogerán en el **apartado 4.3 del Cuadro de Características**, y será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el mismo apartado del Cuadro de Características se establezca uno mayor.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes de la LCSP.

En el **apartado 5 del Cuadro de Características** se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento ordinario o de urgencia.

En el caso de que se recurra a la tramitación urgente del expediente serán de aplicación al mismo las especialidades procedimentales contempladas en el artículo 119 de la LCSP, así como cualquier otra peculiaridad que al respecto de la tramitación urgente se recoja en la citada LCSP.

9. LICITADORES

9.1. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR. CAPACIDAD

El artículo 159.4.c) de la LCSP establece que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el ROLECSP, o cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

No obstante, mientras continúe vigente la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado del 24/09/2018 sobre la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECSP del artículo 159 LCSP, ante una situación provisional que afecta al funcionamiento del ROLECSP no cabe entender que el requisito de inscripción sea exigible en tanto no se solventa dicha situación. Por este motivo, habrá que acudir a las condiciones de acreditación de los requisitos de aptitud para contratar que establece la ley con carácter general.

Sólo podrán concurrir a esta licitación, por sí o por medio de representante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, con plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cuando para la realización de las prestaciones objeto del contrato sea necesario disponer de una habilitación empresarial o profesional, esta se establece en el **apartado 9.2. del Cuadro de Características**, de forma que el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar la documentación que acredite que cumple con esta habilitación especial, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 18 del PCAP. Cuando exista un grupo y subgrupo de clasificación que se corresponda con el código CPV de contrato, se identificarán los mismos en el **apartado 9.1.3. del Cuadro de Características del PCAP**

9.1.1. EMPRESAS COMUNITARIAS O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

9.1.2 EMPRESAS NO COMUNITARIAS

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.1.3 UNIONES DE EMPRESARIOS

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en la escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal, cada uno de los que la compone deberá acreditar su capacidad y solvencia acumulándose a efecto de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditativas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP y en el artículo 69.5 de la LCSP. En aplicación del artículo 69.2 de la LCSP, cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, actuará conforme a lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP.

9.1.4 CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD

De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

A tal efecto, en el supuesto de que se hubiera producido la participación en la licitación de empresas externas en los términos señalados en el artículo 70 de la LCSP, **en el apartado 9. 4 del Cuadro de Características** se harán constar las siguientes circunstancias:

- a) Qué empresas han participado en la preparación del contrato.
- b) El alcance de su participación y la información intercambiada.

c) Las medidas adoptadas para garantizar que dicha participación no falsea la competencia ni supone dispensar un trato privilegiado con respecto a los restantes licitadores.

d) Si las empresas participantes y las vinculadas a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, pueden ser excluidas de la licitación, por no haber otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. De darse esta circunstancia, de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.1 de la LCSP, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique que tal participación no puede tener el efecto de falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Asimismo, en función del objeto del contrato se podrán prever otras reglas de compatibilidad especiales, en los casos en la adjudicación de un contrato a alguna empresa pudiera conculcar el principio de imparcialidad o generar conflictos de intereses de acuerdo con la legislación general o sectorial de aplicación a la ejecución del contrato. De producirse esta circunstancia, se recogerá en el **apartado 9.5 del Cuadro de Características**.

El respeto al régimen de incompatibilidad especial se considera obligación esencial del contrato por lo que su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

9.2. CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIDOS.

Los licitadores solo podrán contratar con el sector público cuando acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, tal y como se exige en los apartados en los **apartados 9.1.1 y 9.1.2 del Cuadro de Características**, en el que se recogen los criterios que serán tenidos en cuenta para determinar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, los requisitos mínimos exigidos en cada caso y los medios para acreditar el cumplimiento de los mismos.

Cuando las condiciones de solvencia económica y financiera se justifiquen mediante el criterio contemplado en el artículo 87.1.a) de la LCSP, los licitadores que resulten adjudicatarios de varios lotes, de conformidad con el segundo párrafo de dicho artículo 87.1.a), deberán justificar acumuladamente el volumen anual de negocios mínimo exigido para cada uno de los lotes de los cuales haya resultado adjudicatario. Además, en el apartado 10 del Cuadro de Características se puede pedir la concreción de determinadas condiciones de solvencia, así como la exigencia de la acreditación del cumplimiento de determinadas normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, cuando se considere necesario para contratar.

Se podrá establecer, si así procede, en el apartado **9.1.3. del Cuadro de Características** la clasificación de las empresas para los contratos de servicios, que será optativa y alternativa a los medios para acreditar solvencia económica y técnica establecida en los **apartados 9.1.1 y 9.1.2. del Cuadro de Características**. En todo caso, esta clasificación deberá coincidir con el código del CPV del contrato. El compromiso de adscripción de medios personales y materiales podrá tener el carácter de obligación esencial, o dar lugar, en caso de su incumplimiento, a la imposición de penalidades, según sea determinado **apartado 21.3. del Cuadro de Características**.

9.3. POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA SOLVENCIA MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, si atendiendo al código CPV del contrato (según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002), el objeto del contrato está incluido en alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes y de categoría mínima exigible, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia señalados en los **apartados 9.1.1 (solvencia económica y financiera) y 9.1.2 (solvencia técnica o profesional) del Cuadro de Características**.

La posibilidad de acreditar la solvencia mediante la clasificación, así como el grupo, subgrupo y categoría exigibles a tal efecto se recogen en el **apartado 9.1.3 del Cuadro de Características**.

9.4. POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que recurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75.2 de la LCSP, párrafo segundo, dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento de la CNMC en la forma indicada en la cláusula 18, letra c) del presente Pliego tipo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

9.5. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 76.2 de la LCSP, el órgano de contratación de la CNMC podrá exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicha circunstancia se hará constar en el **apartado 9.3 del Cuadro de Características**.

En el caso de que se haya exigido este compromiso a los licitadores, el que resulte propuesto como adjudicatario deberá acreditar que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Dicha acreditación se llevará

a cabo de acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP y en la cláusula 18, letra g) del presente Pliego.

Estos compromisos se integrarán en el contrato y en caso de que se les atribuya el carácter de obligaciones esenciales **de acuerdo con el apartado 17.1. del Cuadro de Características** su incumplimiento tendrá los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP , y en caso contrario su incumplimiento, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos señalados en el **apartado 21. 3 del Cuadro de Características**.

9.6. POSIBILIDAD DE CONCURRIR A VARIOS LOTES.

Si de acuerdo con lo señalado en el **apartado 1.4 del Cuadro de Características** el objeto del contrato se divide en lotes, los licitadores podrán licitar a uno o varios lotes, de forma independiente para cada uno de ellos, y siempre que reúnan los requisitos exigidos a tal efecto. No se admiten ofertas integradoras de varios o de todos los lotes licitados.

El órgano de contratación podrá limitar el número máximo de lotes a los que los empresarios podrán presentar oferta, haciéndolo constar en el **apartado 7 del Cuadro de Características**.

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número máximo de lotes que le pueden ser adjudicados a un mismo licitador. En tal caso, esta circunstancia se hará constar en el **apartado 7 del Cuadro de Características**.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, actuará conforme a lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP.

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación, **en el apartado 11 del Cuadro de Características**.

Para realizar la clasificación se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado **11 del Cuadro de Características**, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta calidad-precio es la que incorpora el precio más bajo.

En caso de que alguna oferta resulte anormalmente baja, o exista empate entre proposiciones, se atenderá a las cláusulas siguientes. En caso contrario, la mesa de contratación, en su caso, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Conforme al artículo 157.6 de la LCSP, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

11. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para un mismo contrato o, en caso de división en lotes, para un mismo lote. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas incurso en duplicidad.

La documentación que se presente deberá estar firmada electrónicamente por el licitador conforme a lo establecido en los artículos 9 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (BOE de 2 de octubre), y en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, (BOE de 20 de diciembre). y deberá llegar electrónicamente a través de la PLACSP, como máximo, en la fecha y hora señalada como última para la presentación de las proposiciones en el anuncio de licitación. No se admitirán las ofertas que se presenten por un medio diferente al indicado.

En el caso de que los representantes tengan poderes mancomunados deberán firmar todos ellos.

Las empresas presentarán la documentación en castellano.

Serán excluidas por la mesa de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

El órgano de contratación no podrá divulgar información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. Los licitadores deberán especificar qué partes de sus ofertas son confidenciales, sin que se admitan declaraciones genéricas o imprecisas, y se deberá también justificar el carácter confidencial de la parte señalada como tal.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. En todo caso en la proposición deberán indicarse de forma clara dónde comienza y dónde termina el contenido confidencial.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea

necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 106.4 de la LCSP, si ésta se hubiese exigido.

12. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones en formato electrónico, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio de la licitación de dicha Plataforma. No se admitirá la presentación por cualquier otro medio ni lugar de presentación

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la **Guía del Operador Económico**, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida,) igualmente descritos en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**

13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en un único archivo electrónico.

Se incluirá, en sobres independientes para cada lote al que se licite si procede, la proposición económica, así como el resto de los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmula.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La oferta se presentará en un único sobre o archivo con el nombre **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS Y, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**, y el siguiente contenido:

1. **ANEXO I:** Contiene la siguiente información:

- a) **Declaración responsable del licitador** indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, sustitutiva de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad, personalidad y representación y solvencia.

De conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, en el caso de que el licitador vaya a recurrir a otras empresas para acreditar su solvencia, dicha circunstancia se hará constar en la declaración responsable y cada una de las empresas que vayan a integrar dicha solvencia deberán firmar la declaración.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, requerir a los licitadores para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 18ª de este Pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- b) Proposición relativa a la oferta económica y, en su caso, a los restantes criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante fórmulas.

La proposición económica, para ser admitida a la licitación, deberá ser por importe igual o inferior al presupuesto base de licitación. Expresará claramente escrita en letra y cifras, la cantidad en euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, impuestos indirectos excluidos, representando el impuesto indirecto (IVA) la cuantía que corresponda en cifra y letra. En el caso de no ser coincidentes la letra y la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación (IVA incluido) o en su caso, cualquiera de los precios unitarios máximos fijados en el Cuadro de características, todo ello de conformidad con la LCSP y con el artículo 84 del RGLCAP, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. Asimismo, se excluirán las ofertas económicas que no se expresen en euros, y las que referencien la oferta a un periodo de tiempo diferente al fijado como plazo de duración del contrato en el **apartado 4 del cuadro de características del PCAP.**

- c) Datos necesarios para llevar a cabo la notificación electrónica por comparecencia en la sede de la CNMC. En el correspondiente apartado se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.
- d) Datos de contacto del licitador, a utilizar cuando resulte necesario ponerse en comunicación con la empresa y no sea exigible la notificación electrónica.
2. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupados en UTE, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado 1) letra a) de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

En caso de admisión de variantes, se deberá incluir la descripción de las variantes ofertadas, en las condiciones y sobre los elementos que han sido determinados por el órgano de contratación en el PCAP y **en el apartado 10 del Cuadro de Características.**

Se incluirá, en sobres independientes para cada lote al que se licite si procede, la proposición económica, así como el resto de los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Todos los documentos deberán presentarse firmados por el licitador o persona que lo represente.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse—se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del sobre enunciado numéricamente.

15. GARANTÍA PROVISIONAL.

Dado que el procedimiento de adjudicación es el abierto simplificado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 159.4.b), en la presente licitación no procede la constitución de la garantía provisional prevista en el artículo 106 de la LCSP.

16. MESA DE CONTRATACIÓN. ÓRGANO ENCARGADO DEL EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES .

16.1. MESA DE CONTRATACIÓN

Corresponde a la Mesa de Contratación de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo el artículo 157 de la LCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores.

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 63.5 de la LCSP, en el perfil de contratante de la CNMC se publicará la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, con indicación del cargo de los miembros de las mesas.

16.2. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

La apertura y examen de las proposiciones se llevarán a cabo en la forma siguiente:

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones la Mesa de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a incluir en el Archivo electrónico único "Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas", detallada en la cláusula 14 del presente Pliego-tipo.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá mediante comunicación del Secretario de la Mesa, un plazo no superior a 3 días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación conforme a los artículos 141 de la LCSP y 81.2 del RGLCAP. La comunicación a los interesados se realizará mediante notificación por medios electrónicos.

La Mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración que realicen los licitadores en este sobre, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Si el empresario está inscrito en el ROLECSP o figura en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, y estos son accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

La valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA.

17.1. ASPECTOS GENERALES

La Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, a la vista del resultado del examen de las ofertas y, en su caso, los informes citados en la cláusula 16 del Pliego y de acuerdo con la puntuación asignada a cada licitador atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego procederá a clasificar, por orden decreciente, las proposiciones

presentadas para posteriormente elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta con la mejor relación calidad-precio de la licitación.

En caso de que alguna oferta resulte anormalmente baja, o exista empate entre proposiciones, se atenderá a las cláusulas siguientes. En caso contrario, la mesa de contratación, en su caso, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Conforme al artículo 157.6 de la LCSP, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

17.2. CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMPATE.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, en aplicación del artículo 147 de la LCSP, se podrán establecer criterios de adjudicación específicos para el desempate en el **apartado 11.2.2. del Cuadro de características**, en este caso la documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

De no establecerse ninguno, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

No obstante, lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

17.3. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Si el órgano de contratación presume que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, podrá excluirse del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles indicado en el párrafo anterior.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

18.1. Licitadores inscritos en el ROLECSP

Si el licitador que ha obtenido la mejor puntuación está inscrito en el ROLECSP, dado que el órgano de contratación ya habrá podido constatar mediante el acceso a dicho Registro, y a tenor de los datos en él reflejados, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar, no será necesario solicitar a dicho licitador la aportación de la documentación acreditativa de dichas circunstancias.

En consecuencia, el órgano de contratación le requerirá mediante comunicación electrónica para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el mismo en el que se envíe el requerimiento, aporte únicamente los documentos que se indican a continuación:

- a) Una declaración responsable del licitador, según **Anexo II** del presente Pliego, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el ROLECSP no han experimentado variación.
- b) En el caso de que alguno de los datos señalados en el primer párrafo de la presente cláusula no figuren reflejados en el ROLECSP, asimismo se requerirá al licitador para que presente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la forma señalada en el apartado correspondiente (letras "a" a "d") de esta cláusula.
- c) Cuando así se exija en el **apartado 9.3 del Cuadro de Características**, documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato en la fase de licitación, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- d) Cuando así se exija en el **apartado 12 del Cuadro de Características**, acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil, en los términos señalados en aquel.
- e) Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

f) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

g) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, mediante la aportación de la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

h) Las uniones de empresas deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible según los puntos anteriores, la documentación que acredite su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

i) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva, en los términos indicados en la cláusula 19 del presente Pliego.

Con independencia de la documentación señalada en los apartados anteriores que el licitador propuesto como adjudicatario debe presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá aportar al órgano de contratación la siguiente documentación.

j) Si en el **apartado 13.1 del Cuadro de Características** se establece que se trata de un servicio prestado de manera continuada en las sedes de la CNMC, se comprobará con carácter previo al inicio de la prestación la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores asignados al contrato. A estos efectos la empresa deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de los últimos TC1 y TC2, donde figuren los trabajadores que vayan a realizar el trabajo objeto del presente contrato, con el fin de comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de los mismos.
- En cuanto a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales:
 - La evaluación y planificación de aquellas actividades para las que han sido contratados.
 - Los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por su empresa en nuestro centro de trabajo y que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, en especial de aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.
 - Los medios de coordinación establecidos en materia preventiva y, en su caso, la/s persona/s encargadas de la coordinación de actividades preventivas.
 - Documento que acredite que se han cumplido las obligaciones en materia preventiva de información, formación, vigilancia de la salud y aportación de equipos de protección de aquellos trabajadores que vayan a realizar tareas en nuestro centro de trabajo con datos identificativos de los mismos.

En el caso de que documentación requerida al licitador se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

18.2. Licitadores NO inscritos en el ROLECSP

En el caso de que el licitador propuesto como adjudicatario aún no haya podido hacer efectiva la inscripción en el ROLECSP, el órgano de contratación le requerirá para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el mismo en el que se envíe el requerimiento, aporte los documentos que se indican a continuación:

- a)** Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar, así como del objeto social de la empresa:
- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.
 - Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.
 - Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

b) Acreditación de la representación.

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera, técnica o profesional, se acreditará por aquel o aquellos medios de los previstos, respectivamente, en los artículos 87 y 90 de la LCSP que se especifiquen en el **apartado 9.1.1 y 9.1.2 del Cuadro de Características**, los cuales deberán ser adecuados al objeto del contrato y proporcionales al mismo.

Si así se establece en el **apartado 9.1.3 del Cuadro de Características**, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría señalados en el mismo o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los **apartados 9.1.1 y 9.1.2 del Cuadro de Características**.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Si, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.4, tercer párrafo, del presente Pliego, el empresario se ha basado en la solvencia y medios de otras entidades, deberá aportar el compromiso por escrito de dichas entidades al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Respecto de la determinación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional de las UTEs y a sus efectos se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en UTE, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

- d) Declaración otorgada ante autoridad administrativa de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP.** La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la LCSP, cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- e)** Cuando así se exija en el **apartado 9.3. del Cuadro de Características**, documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato en la fase de licitación, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- f)** Cuando así se exija en el **apartado 12 del Cuadro de Características**, acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil, en los términos señalados en aquel.
- g)** Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- h)** Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.
- Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- i)** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- j)** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este

último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

k) Sí en el **apartado 13.1 del Cuadro de Características** se establece que se trata de un servicio prestado de manera continuada en las sedes de la CNMC, se comprobará con carácter previo al inicio de la prestación la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores asignados al contrato. A estos efectos la empresa deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de los últimos TC1 y TC2, donde figuren los trabajadores que vayan a realizar el trabajo objeto del presente contrato, con el fin de comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de los mismos.
- En cuanto a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales:
 - La evaluación y planificación de aquellas actividades para las que han sido contratados.
 - Los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por su empresa en nuestro centro de trabajo y que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, en especial de aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.
 - Los medios de coordinación establecidos en materia preventiva y, en su caso, la/s persona/s encargadas de la coordinación de actividades preventivas.
 - Documento que acredite que se han cumplido las obligaciones en materia preventiva de información, formación, vigilancia de la salud y aportación de equipos de protección de aquellos trabajadores que vayan a realizar tareas en nuestro centro de trabajo con datos identificativos de los mismos.

l) Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva, en los términos indicados en la cláusula 18 del presente Pliego.

En el caso de que la documentación requerida se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

- En el supuesto de que el precio correspondiente a algunas de las prestaciones objeto de contratación se determine a tanto alzado y el relativo a las restantes se determine por precios unitarios, la garantía definitiva a constituir será la suma de los importes derivados de aplicar las 2 primeras reglas a las respectivas cuantías.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP.

- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario del lote de que se trate, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP, en los términos señalados en los artículos 112 y 113 de la citada norma.

En el supuesto de que, por tratarse de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 107.2 de la LCSP, se exija la constitución de garantía complementaria, en el **apartado 6.1.2 del Cuadro de Características** se indicará esta circunstancia, así como el porcentaje que se exigirá sobre el precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta.

En el caso de que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 108.2 de la LCSP se admita la constitución de garantía mediante retención en el precio, esta circunstancia se hará constar en el **apartado 6.2 del Cuadro de Características**.

20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la formalización, podrá decidir no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Se compensará únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones tales como gastos de correo o mensajería y fotocopias, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones (artículo 158.1 de la LCSP)

En caso de incumplimiento de los plazos de adjudicación señalados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

La notificación de la adjudicación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, observando al efecto el artículo 151.2 de la LCSP. En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios (UTE), y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, circunstancia que se hará constar en el **apartado 1.4. del Cuadro de Características**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del presente Pliego, y dentro de los plazos señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento de este en el perfil de contratante del órgano de contratación

En los casos a que se refiere el artículo 155.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si el expediente ha sido declarado de urgencia, el inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, desde su formalización.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.

La designación de un responsable del contrato y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato.

El lugar de prestación de los servicios o, en su caso, el lugar de entrega de los trabajos, serán los que se indiquen, respectivamente, en los **apartados 13.1 y 13.2 del Cuadro de Características**.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 196.2 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 198 del RGLCAP, en los contratos de servicio que sean de tracto sucesivo, y siempre que se prevea en el **apartado 14 del Cuadro de Características**, el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo acorde con el plazo de ejecución aprobado. La presentación del programa se realizará en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato. El programa de trabajo una vez aprobado por el responsable del contrato, quedará automáticamente incorporado al contrato. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del programa de trabajo.

24. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

La dirección y supervisión de los trabajos corresponden al **responsable del contrato** designado por la CNMC, al que se hace mención en la cláusula 3 de este Pliego y se especifica en el **apartado 2 del Cuadro de Características**.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato podrá estar asistido en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo designado por la CNMC.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

25. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, en su caso, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, fijados en el **apartado 4.2 del Cuadro de Características**, o de los que se fijen como tales en la aprobación del Programa de Trabajo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP este contrato de servicios podrá tener un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prorrogas que acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera

antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento sólo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

Si está prevista la posibilidad de prórroga en el **apartado 4.3 del Cuadro de Características**, deberá acordarse antes de la finalización del contrato.

No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

26. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la CNMC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La CNMC tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los

daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicio.

En el **apartado 21.1 del Cuadro de Características** se podrán recoger unas penalidades distintas a las enumeradas en el primer párrafo de la presente cláusula cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

26.1. Por cumplimiento defectuoso (artículo 192.1 LCSP).

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se señale en el **apartado 21.2 del Cuadro de Características**, y por los importes que en el mismo apartado se especifiquen.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades cuando así se señale en el **apartado 21.2 del Cuadro de Características**, y por los importes que en el mismo apartado se especifiquen.

26.2. Penalidades por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios

En caso de incumplimiento de la adscripción de los medios que de acuerdo con lo indicado en el **apartado 17.1 del Cuadro de características** no hayan sido calificados como obligaciones contractuales esenciales, se aplicarán las penalidades señaladas **en el apartado 21.3 del Cuadro de Características**.

26.3. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 17.2 del Cuadro de Características, a las que, según lo señalado en el **apartado 17.1 del Cuadro de Características** no se les haya atribuido el carácter de obligación esencial, dará lugar a la imposición de las penalidades detalladas en el apartado 21.4 del Cuadro de Características, conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP.

26.4. Penalidades por incumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 130 de la LCSP.

En aquellos supuestos en que resulta de aplicación la subrogación empresarial obligatoria, en caso de incumplimiento de la obligación de proporcionar al órgano de contratación de la CNMC la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación, en los términos señalados en el artículo 130.1 de la LCSP, se aplicará una penalidad en la cuantía indicada en el **apartado 21.5 del Cuadro de Características**.

25.6. Otras penalidades

La aplicación de otras penalidades se aplicará de conformidad con lo señalado en los apartados **21.6** (incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral), **21.7** (incumplimiento de pagos a subcontratistas o suministradores) y **21.8** (incumplimiento de los requisitos sobre subcontratación) **del Cuadro de Características**.

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 4ª y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo previsto los artículos 190, 191, 203,204 y 205 de la LCSP.

27.1. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial siempre que en el **apartado 19 del Cuadro de Características** se hayan recogido las modificaciones previstas, de acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, así como sus condiciones, alcance y límites; y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP en los contratos de servicios, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 205 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

27.2. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 19 del Cuadro de Características** solo podrán efectuarse cuando se justifique la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 205.1 de la LCSP y sin que se pueda alterar la naturaleza global del contrato inicial en los términos recogidos en el artículo 204.2 de la LCSP.

27.3. Procedimiento y formalización de las modificaciones del contrato.

El procedimiento para modificación del contrato se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 203 al 207 de la LCSP, dándose audiencia al contratista, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 de la misma Ley.

La modificación de los contratos se formalizará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 153 de la LCSP.

28. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Cesión del contrato.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato pueden ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214. 2, letra b), de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice la cesión, en un plazo máximo de dos meses, de forma previa y expresa.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que se han iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, así como la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos y con el alcance señalados en el **apartado 18 del Cuadro de Características**, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos, 215, 216 y 217 de la LCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP. De conformidad con este artículo se requiere:

- Que los licitadores indiquen en su oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- Que el contratista comunique por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- Que el contratista principal notifique, además, por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- Que los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta (Anexo I) por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refieren los párrafos precedentes, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 215 de la LCSP, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al Cuadro de Características, al PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 215.2, letra d), en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá

siempre autorización expresa del órgano de contratación. De concurrir, dicha circunstancia se hará constar en el **apartado 18.1 del Cuadro de Características**.

En el supuesto de que existan tareas de carácter crítico que no puedan ser objeto de subcontratación y, en consecuencia, deban ser ejecutadas directamente por el contratista principal, dicha circunstancia se hará constar en el **apartado 18.1 del Cuadro de Características**, en el que se enumerarán cuáles son las tareas concretas a las que afecta esta limitación.

Por lo que respecta a los contratos / prestaciones para los que, por no concurrir las circunstancias señaladas en los 2 párrafos anteriores, se permita la subcontratación, en el **apartado 18.1 del Cuadro de Características** se indicará el porcentaje máximo permitido.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, que permite prever la realización de pagos directos a los subcontratistas (el uso de esta posibilidad se recogerá, de admitirse, en el Cuadro de Características), los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

De acuerdo con lo señalado en el apartado 3) del artículo 215 de la LCSP, la infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2) del mismo para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias que se especifiquen en el **apartado 18.3 del Cuadro de Características**, de entre las 2 siguientes:

- a. La imposición al contratista de una penalidad en los términos señalados en el **apartado 21.8 del Cuadro de Características**
- b. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

29. ABONO DEL PRECIO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 198 de la LCSP, la Administración viene obligada al abono de la prestación efectivamente realizada, con arreglo al precio convenido en los términos establecidos en la Ley y el presente Pliego.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, en los que el objeto del contrato se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, la financiación y pago se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 308.3 de la LCSP.

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, con la periodicidad que se determine en el **apartado 15.1 del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas expedidas por las entidades recogidas en el punto 1º del mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2, facturae 3.2.1 o facturae 3.2.2., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

Las facturas expedidas por personas físicas o entidades que no tengan la obligación de uso de factura electrónica, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como aquellas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), podrán expedirla en formato papel, debiendo presentarla en todo caso en Registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

1. Datos del destinatario de la factura:

- Destinatario: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- NIF: Q2802141H
- Domicilio: C/ Alcalá, 47-28014 Madrid
- Códigos DIR 3: **Los señalados en el apartado 15.3 del Cuadro de Características.**

2. Datos del emisor de la factura:

- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3. Datos del objeto de la factura:

- Concepto facturado

- N° de Expediente de la CNMC:
- Importe facturado

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por dicho adjudicatario, tras la aceptación por parte del responsable del contrato de la factura correspondiente al trabajo realizado y de acuerdo con los precios ofertados.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Solo en el caso de que esté previsto en el **apartado 15.2 del Cuadro de Características**, procederá realizar abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

30. REVISIÓN DEL PRECIO.

El régimen de revisión de precios del contrato se someterá a lo dispuesto en el artículo 103 a 105 de la LCSP y demás disposiciones aplicables en la materia. Su procedencia y fórmula de revisión se indicarán, en su caso, en el **apartado 16 del Cuadro de Características**.

31. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

31.1 Con carácter general, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

- a) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las indicaciones dictadas por el responsable del contrato designado por la CNMC.
- b) Ejecutar el contrato con puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- c) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato, incluyendo las de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- d) Cumplir con los requisitos señalados en la cláusula 34 del presente Pliego en relación con el personal laboral que adscriba a la ejecución del contrato.
- e) En el supuesto de que, en la fase de licitación, de acuerdo con lo señalado en el **apartado 9.3 del Cuadro de Características**, el contratista se hubiera comprometido a adscribir al contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, quedará obligado a llevar a cabo tal adscripción, en los términos señalados en dicho compromiso.
- f) En el supuesto de que el contrato implique el acceso del contratista a información de carácter confidencial, quedará obligado a respetar el deber de confidencialidad en los términos señalados en la cláusula 32 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- g) En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso a ficheros que contengan datos de carácter personal el adjudicatario tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 41 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- h) En el supuesto de que la ejecución del contrato genere o tenga como resultado la entrega de aplicaciones, informes, estudios, documentos o, en su caso, aplicaciones, bases de datos o desarrollos informativos, el contratista deberá respetar las reglas que al respecto se establecen en la cláusula 37 del presente Pliego.
- i) En el caso de que el contratista principal, en los términos señalados en el **apartado 18 del Cuadro de Características**, concierte con terceros la realización parcial de la prestación, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 215.2, letras a) y c) (si de acuerdo con lo señalado en el **apartado 18.2 del Cuadro de Características**, se impone a los licitadores la obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar), así como, en todos los casos, en la letra b) y, en su caso, en las letras d) (solo para los contratos a los que resulta de aplicación) o e) (solo para los contratos a los que resulta de aplicación).

- j) En el caso de que el contratista principal, en los términos señalados en el **apartado 18 del Cuadro de Características**, concierte con terceros la realización parcial de la prestación, quedará obligado a realizar los pagos a los subcontratistas y suministradores en los términos señalados en el artículo 216 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 de la LCSP, la CNMC podrá comprobar el estricto cumplimiento de dichos pagos. A tal efecto, si la CNMC lo solicita, el contratista principal quedará obligado a aportar la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago; así como el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

- k) Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general así lo establezcan, el adjudicatario queda obligado a subrogarse como empleador en las relaciones laborales del contratista anterior, en los términos señalados en la cláusula 33 del presente Pliego.
- l) Cuantas otras se impongan de forma directa o indirecta al contratista a lo largo de los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como a lo largo del articulado de la LCSP y su normativa de desarrollo.

31.2 Obligaciones contractuales esenciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 122.3 de la LCSP, **en el apartado 17.1 del Cuadro de Características** se indicará a cuáles de las obligaciones detalladas en la cláusula 31.1 del presente Pliego se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, que prevé que su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

Por lo que respecta a las obligaciones que no hayan sido calificadas como esenciales, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego y **en el apartado 22 del Cuadro de Características**.

31.3 Condiciones especiales de ejecución.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 122.2, 202 y 217.1 de la LCSP, en el **apartado 17.2 del Cuadro de Características** se establecerán las condiciones especiales de ejecución del contrato.

En todo caso, si el contratista concierte con terceros la realización parcial de la prestación, se considerará una condición especial de ejecución la obligación señalada en la letra j) de la cláusula 31.1 de este Pliego.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución catalogadas en el **apartado 17.2 del Cuadro de Características** como obligaciones contractuales esenciales dará lugar a la resolución del contrato de acuerdo con lo indicado en el artículo 211.1, letra f) de la LCSP, sobre resolución del contrato; en caso contrario, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego y en el **apartado 21.4 del Cuadro de Características**.

El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, de seguridad e higiene, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo sin que, en ningún caso, este tipo de contrato suponga la existencia de relación laboral entre la Administración contratante y el contratista.

El personal que intervenga en la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la LCSP, a la extinción del presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Administración.

Corresponde exclusivamente a las empresas contratistas la selección del personal que formará parte de los respectivos equipos de trabajo adscritos a la ejecución de los correspondientes contratos, sin perjuicio de la verificación por parte de la CNMC del cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo existente entre aquel, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna carga o responsabilidad resultante de su actividad o incumplimiento. En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración por cualquier cantidad que se viera obligada a abonar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, incluso las que vengan impuestas por resolución administrativa o judicial, o por perjuicios que se irroguen a la Administración por cualquier causa.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, manteniendo informado en todo momento al responsable del contrato.

En el caso de que acuerdo con lo recogido en el artículo 76 de la LCSP, se haya exigido la adscripción de medios personales con un determinado perfil profesional a la ejecución del contrato, la CNMC se reserva el derecho de efectuar durante la ejecución del contrato, entrevistas personales o pruebas de cualificación escritas y/o a solicitar al adjudicatario cuanta documentación adicional estime necesaria con la finalidad de cerciorarse de los perfiles del equipo de trabajo que el adjudicatario ha acreditado documentalmente.

Una vez adjudicado el contrato, dado el carácter de obligación esencial del compromiso de adscripción de medios, el incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de resolución del contrato.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El contratista está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación (artículo 122.2 de la LCSP).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 201 de la LCSP, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

La aplicación de penalidades debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211.2, letra f) de la LCSP, en virtud del cual será causa de resolución del contrato el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

En aplicación del artículo 202.3 de la LCSP, si así se establece en el apartado 17.2 del Cuadro de Características, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales de aplicación y, en su caso, el de las demás consideraciones de carácter social o relativas al empleo señaladas en aquél, se considerará condición especial de ejecución a los efectos de aplicación de penalidades, pudiéndoseles atribuir el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

Si el lugar de prestación del servicio contratado es en las dependencias de la CNMC, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, deberán utilizar distintivos que identifiquen al personal de la empresa contratista.

El responsable del servicio designado por la empresa contratista deberá informar al responsable del contrato designado por la CNMC de aquellas personas a su cargo que dejen de prestar servicios en la CNMC en los términos señalados en los Pliegos.

La empresa contratista deberá designar un responsable del servicio o persona de contacto, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal adscrito al contrato, de un lado, y la CNMC, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- b) Dirigir, organizar y coordinar al personal adscrito a la ejecución del contrato. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la CNMC acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- f) En su caso y si así está previsto en el Pliego de prescripciones técnicas, recibir y atender las peticiones de gestión de la demanda adicional.

Los datos de los responsables del servicio deberán ser comunicados a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al correspondiente adjudicatario.

En el caso de que el servicio se preste de manera continuada en las dependencias de la CNMC, la empresa contratista, con carácter previo al inicio de la prestación contratada, deberá facilitar al responsable del contrato por parte de la CNMC, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que la empresa contratista ocupe en el mismo (teniendo en cuenta que en ningún caso se identificará el nombre ni ningún otro elemento de los trabajadores), a efectos de su comprobación; y certificar que ha cumplido sus obligaciones en materia de formación e información respecto a los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en la CNMC y facilitará cuanta información en materia de prevención sea requerida por la CNMC. Si se producen variaciones deberá entregarse documentación que sustituya a la anterior.

La empresa adjudicataria, así como todo el personal que adscriba a la ejecución del contrato tienen la prohibición absoluta de revelar cualquier información, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 32, a la que tengan acceso en el desempeño de su trabajo, especialmente en relación con:

- a) Características, dimensiones, diseño de los recintos en los que desarrollan sus actividades.
- b) Actividades que la CNMC lleve a cabo en sus instalaciones.
- c) Información de carácter personal relativa tanto a los trabajadores de la CNMC como a los visitantes o participantes en cualquier tipo de actividad que se desarrolle en las sedes.
- d) Contenido de la documentación e información recogida en expedientes, carpetas, archivos o similar que puedan obrar en los edificios.

Todas las obligaciones que recaen sobre el contratista se deben entender sin perjuicio de las facultades de la CNMC, en orden a la ejecución de los respectivos contratos o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio, como propietario del centro o lugar de trabajo, y, por tanto, responsable de lo que en él suceda a efectos de prevención de riesgos laborales, y encargado de fijar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP.

Finalizada la ejecución del contrato la Administración viene obligada a dar por recibido el mismo en los términos establecidos en los artículos 210 y 311 de la LCSP, observándose asimismo lo dispuesto en los artículos 203 y 204 del RGLCAP.

En el **apartado 23 del Cuadro de Características** se indicará, en función de la naturaleza de la prestación objeto del contrato, si a los efectos previstos en el párrafo anterior se realizará un acto formal de recepción o se suscribirá un acta final de conformidad. Igualmente se señalará la realización, en su caso, de recepciones parciales.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

36. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el fijado en el **apartado 22 del Cuadro de Características**. Si dicho plazo se estableciese empezará a contar una vez terminado el plazo de ejecución del contrato y cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. La constatación de que el contrato se encuentra cumplido exigirá por parte de la Administración la fecha de certificación de la última factura, o en su caso, un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Las prestaciones realizadas dentro del plazo de garantía se entenderán incluídas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Cuando no resulte necesario constituir un plazo de garantía por la naturaleza o características del contrato (art 210 de la LCSP), deberá justificarse expresamente en el citado **apartado 22 del Cuadro de Características**.

37. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Corresponden a la CNMC todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporeales que autorice a utilizar al adjudicatario, al amparo del contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho a dichos adjudicatarios sobre las citadas propiedades.

Todos los estudios y documentos, y en su caso aplicaciones, bases de datos y desarrollos informáticos generados como consecuencia de la ejecución del contrato serán de propiedad exclusiva de la CNMC sin que el adjudicatario pueda conservarlos, ni obtener copia de los mismos o facilitarlos a terceros, salvo que excepcionalmente la CNMC, a través del responsable del contrato, prestara autorización expresa, formulada por escrito, previa solicitud formal y suficientemente motivada del adjudicatario.

A tal fin, el contratista cede en su caso, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación sobre todos los trabajos resultado de la ejecución del contrato, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

La CNMC adquirirá la propiedad de todo el material elaborado por el adjudicatario en ejecución del contrato y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del mismo, incluida la explotación, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose la CNMC cualesquiera otras facultades anejas al derecho de propiedad intelectual.

Será propiedad de la CNMC el resultado del objeto del contrato, así como de cuantos materiales y documentos se realicen en cumplimiento del mismo, pudiendo ser decidida su publicación por parte de la CNMC.

La CNMC será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por el plazo máximo permitido legalmente y la única entidad que, por tal concepto, podrá explotar y comerciar con el trabajo desarrollado en ejecución del contrato, antes o después de su terminación.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega a la CNMC de toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos en ejecución del contrato, en cuyo poder quedarán a la finalización de dichos contratos, no pudiendo el correspondiente adjudicatario utilizarlas para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de la CNMC de los derechos de propiedad intelectual e industrial referidos en esta cláusula y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra la CNMC y deberá indemnizar al organismo público por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa.

38. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella. La devolución y cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCAP.

La progresiva ejecución y facturación de la prestación objeto del contrato no facultarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la garantía definitiva ni, en su caso, de la complementaria.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente, según se indique en el **apartado 23 del Cuadro de Características del PCAP**.

39. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en el supuesto de su cumplimiento, el presente contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, en los términos señalados en el artículo 212 de la LCSP y con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 2) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma.
- 3) La centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda, sin que dé lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.
- 4) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- 5) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- 6) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la

LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- 7) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

En caso de inicio del expediente de resolución del contrato, la Administración se abstendrá de cualquier pago hasta la liquidación subsiguiente a la resolución del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de aquélla, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

40. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente

imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación notificará al departamento correspondiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

41. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El futuro contratista tendrá la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea.

A estos efectos, cuando haya tratamiento de datos de carácter personal, y si en el apartado **17.1 del Cuadro de Características** se recoge esta obligación, la misma tendrá carácter de esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP y deberá cumplirse en los términos señalados a continuación.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se ejercerán a través de la dirección de correo electrónico info@cnmc.es

Las eventuales comunicaciones de datos de carácter personal que, con motivo de la gestión y control de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato a que se refiere la presente licitación, pudieran realizarse entre las partes cumplirán con lo dispuesto en normativa aplicable antes mencionada, se llevarán a cabo únicamente para el desarrollo de las funciones legítimas de ambas partes derivadas de los citados motivos, pudiéndose utilizar los datos de carácter personal cedidos exclusivamente para la atención de las citadas finalidades gestión y control que hubieran motivado su comunicación.

Más en concreto, la finalidad del tratamiento deberá estar prevista, expresamente, en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicha finalidad deberá respetar el contenido de la prestación objeto del contrato, en los términos previstos en el Expediente de Contratación y se recogerá así mismo en el acto específico suscrito entre la CNMC y el contratista, cuando éste actúe como Encargado del Tratamiento (ver más adelante).

Respecto de los datos de carácter personal que sean comunicados, la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la mencionada normativa que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación diligente de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de que para la ejecución del contrato el adjudicatario tuviera que realizar tratamientos por cuenta de la CNMC y por tanto actuar como Encargado del Tratamiento, será preciso que con carácter previo concurren y se observen los requisitos establecidos al efecto en el artículo 28 del RGPD y en otras disposiciones que pudieran resultar aplicables.

En particular, serán de aplicación las siguientes previsiones:

- a) El tratamiento de los datos por el Encargado se regirá por un acto específico, con el contenido mínimo establecido por el artículo 28 del RGPD y que se basará en las directrices y modelo de cláusulas formuladas por la Agencia Española de Protección de Datos.
- b) En dicho acto se describirá en detalle la finalidad con la que se tratarán los datos personales comunicados, conforme a las tareas contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) El Encargado tendrá la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores de datos y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) El Encargado tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

- e) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.
- f) Cuando el adjudicatario trate los datos personales como Encargado del tratamiento, si infringiera la normativa de protección de datos al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en que pudiera incurrir como consecuencia de los eventuales incumplimientos de la normativa de protección de datos personales.
- g) Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la CNMC, en los términos que se precisen en el contrato de encargado del tratamiento. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento; en este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- h) En caso de concederse dicha autorización, con carácter previo a que el otro Encargado efectúe los tratamientos que se le vayan a encargar, será necesario que se formalice el correspondiente acto jurídico de encargo que deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos; el acto jurídico que se formalice será puesto a disposición de la CNMC a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido. Si el otro encargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la CNMC por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- i) El adjudicatario permitirá al personal auditor designado por la CNMC comprobar el cumplimiento de todo lo aquí expuesto, poniendo a su disposición la información necesaria para el ejercicio de su labor auditora. De forma alternativa, el adjudicatario podrá aportar certificaciones de terceros de confianza que atestigüen sus buenas prácticas en la materia, certificaciones cuya suficiencia valorará la CNMC.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

42. ORDEN DE PREVALENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica

43. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La facultad de dirección e inspección será ejercida, previa comunicación e identificación ante el contratista, por los servicios técnicos propios de la Administración o los expresamente concertados al efecto.

La inspección podrá tener por objeto las condiciones técnicas de ejecución de los trabajos o servicios, los requisitos para concurrir a su adjudicación, las obligaciones asumidas por el contratista en cuanto a su ejecución o la justificación de los abonos a cuenta percibidos o propuestos por el contratista.

El contratista podrá requerir la identificación documental de quienes deban ejercer esta facultad de inspección y la entrega por escrito de las instrucciones del órgano de contratación.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 191 de la LCSP.

44. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, esta circunstancia se hará constar en el **apartado 1.4 del Cuadro de Características**.

En tal caso, de acuerdo con el citado artículo 44 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo, los actos y decisiones siguientes: los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos (en todo caso, se entenderá que concurre esta circunstancia en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las excluidas por resultar anormalmente bajas en aplicación del artículo 149 de la LCSP); y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

Cuando no proceda recurso especial en materia de contratación, las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 191 del citado texto, pondrán fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículo 27 LCSP y Ley reguladora de dicha jurisdicción) o presentarse previamente un recurso de reposición contra el acto originario impugnado (Art. 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

45. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Que cumple y se compromete a cumplir a lo largo de la ejecución del contrato, las obligaciones previstas en materia medioambiental, social y laboral de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.
8. Que se compromete irrevocablemente a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes (RELLENAR SI PROCEDE):

- Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de dedicar y/o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, de acuerdo con el artículo 76 de la ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación en caso de resultar propuesta como adjudicataria cuando sea requerido para ello y en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva

9. Declaración de pertenencia a un grupo empresarial (Señalar lo que proceda):

- Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, (entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1. del Código de Comercio).
- Que también presentan oferta las empresas..... (indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.
- Que la empresa.....no pertenece a ningún grupo empresarial.

10. Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)²

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
- Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

11. Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Y en relación con el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- Emplea a menos de 50 trabajadores
- Emplea entre 50 y 100 trabajadores

- Emplea entre más de 100 y hasta 150 trabajadores
- Emplea a más de 150 y hasta 250 trabajadores
- Emplea a más de 250 trabajadores

Además, cuenta con el plan de igualdad:

- Sí
- No, por no ser obligatorio al emplear a menos de 50 trabajadores
- No, por serle de aplicación los periodos de transitoriedad establecidos en la disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

12. Que subcontratará alguna parte del contrato a terceros y a continuación se aportan más detalles [RELLENAR SI PROCEDE]:

Parte del contrato a subcontratar:

Importe:

Nombre o perfil empresarial de los subcontratistas:

13. Que la empresa a la que represento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

14. Que cuenta con las habilitaciones y certificaciones especialmente exigidas en el Pliego.

15. Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder (*).

16. Que se compromete a la acreditación de lo señalado en los apartados anteriores al ser requerido por la Administración en un plazo improrrogable de siete días hábiles.

17. Que la empresa es una PYME:

- Sí
- No

b) PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Don con Documento Nacional de Identidad nº en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa con domicilio en calle nº teléfono..... Código o Número de Identificación Fiscal enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al *SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y GESTIONES NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE MODIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS DE OBRA Y ACTIVIDAD CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE 714/2002/217 Y 714/2002/893, RESPECTIVAMENTE, DEL EDIFICIO DE LA CNMC SITUADO EN LA CALLE BARQUILLO, 5 DE MADRID (Expte. 230311)*, se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, de acuerdo con la siguiente proposición:

1. OFERTA ECONÓMICA (letra y número), IVA no incluido.

Oferta económica Fase 1: Redacción y entrega del Proyecto de modificación de la Licencia de Obra con número de expediente 714/2002/217 y modificación de la Licencia de Actividad con número de expediente 714/2002/893.

El precio consignado en el cuadro se incrementará en un 21 por 100, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, cifrándose el importe de dicho Impuesto en la cantidad de

(Indíquese en letra y número el importe a que asciende el IVA).

Oferta económica Fase 2:

DESCRIPCIÓN PRESTACIONES	Precio unitario (IVA no incluido)	Precio unitario (IVA no incluido) expresado en letra
Reuniones con el Ayuntamiento / otros organismos.		
Modificaciones del proyecto o redacción de nueva documentación		
Recepción por la CNMC de las licencias, permisos o demás autorizaciones al final de la Fase 2.		

El precio consignado en el cuadro se incrementará en un 21 por 100, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido

En caso de que exista contradicción entre el precio total incluido por el licitador y la suma de los precios desglosados se atenderá a esta última.

2. OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

1. Número de miembros del equipo de trabajo:

Un Arquitecto Superior adicional	Si / No
Un Arquitecto Técnico adicional	Si / No
Un Ingeniero industrial de instalaciones	Si / No

2. Experiencia del Arquitecto jefe en la elaboración de proyectos de rehabilitación de edificios con algún tipo de protección histórico-artística:

Nº de proyectos acreditados de rehabilitación de edificios con catalogación de bien de Interés Cultural (BIC).	
Nº de proyectos acreditados de rehabilitación de edificios con grado de protección integral (Nivel 1).	

Se acreditará mediante certificado emitido por el Colegio de Arquitectos o mediante certificado de buena ejecución emitido por el promotor.

3. Participación del Arquitecto Técnico en la elaboración de proyectos de rehabilitación de edificios con algún tipo de protección histórico-artística:

Nº de proyectos acreditados de rehabilitación de edificios con catalogación de bien de Interés Cultural (BIC).	
Nº de proyectos acreditados de rehabilitación de edificios con grado de protección integral (Nivel 1).	

Se acreditará mediante certificado de buena ejecución emitido por el promotor.

4. Especialización del equipo profesional:

Nº de titulaciones de postgrado en materia de Rehabilitación y/o Restauración del Patrimonio Arquitectónico (máster, doctorado o equivalente) que acredite el Arquitecto Superior redactor del proyecto.	
Nº de titulaciones de postgrado en materia de Rehabilitación y/o Restauración del Patrimonio Arquitectónico (máster, doctorado o equivalente) que acredite el Arquitecto Técnico.	

Se acreditará mediante certificado de buena ejecución emitido por el promotor.

- c) A los efectos de efectuar las **NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS** derivadas del procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **manifiesta** que los datos de la persona que accederá al sistema de notificaciones telemáticas por comparecencia en la sede electrónica de la CNMC en relación con el expediente de contratación son los siguientes:

NOMBRE	NIF	CORREO ELECTRÓNICO

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- Correo/s electrónico/s:
- Nº/s de teléfono/s móvil:

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)

- d) Y designa como persona de contacto de la empresa (por si fuera necesario comunicar alguna información a su empresa no susceptible de notificación electrónica) a:
- Nombre y apellidos:
 - Teléfono:
 - Fax:
 - Correo electrónico:

(*) Solo en el supuesto de tratarse de empresas extranjeras

En....., a fecha de firma electrónica.

Se recuerda que en el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá presentar un único Anexo I de "Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes" conforme a este modelo, que debe ser suscrito por todas las entidades que constituyan la UTE

2. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se deberá cumplimentar la parte correspondiente de la declaración responsable conforme al presente, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes. Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45, y disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones

Dos décadas después, en 1887, la Compañía Arrendataria de Tabacos adquirió el edificio a la familia Fontagud realizando varias adaptaciones y ampliaciones hasta llegar a la situación actual. Primero, en 1909, se eliminaron las cocheras y se cerró la fachada a la calle Barquillo para ampliar el palacio. También en ese año se reformó la planta baja y se abrió una botica en la esquina de Barquillo y Plaza del Rey. En 1927 se realiza una segunda ampliación al ocupar el jardín posterior. El arquitecto Luis Blanco Soler es el autor de esta intervención de la que procede la importante vidriera que cubre el vestíbulo y patio de operaciones.

Las obras continuarían más adelante, cuando la Compañía Arrendataria de Tabacos adquiere en 1946 el edificio y Mariano García Morales añade al conjunto una cuarta planta en forma de mansarda y se habilita la original planta de ático. La Compañía Arrendataria de Tabacos se hace en 1981 con el otro edificio de Alcalá 47 y esta vez será Mariano Bernuy Tejedor el responsable de la unión y adaptación de estructura de ambos edificios.

En 1951, se lleva a cabo una nueva ampliación, consistente en la ejecución de una planta adicional con configuración de mansarda. Una intervención similar se ejecutaría más tarde en el edificio colindante de la calle Alcalá 47, también propiedad por entonces de la Compañía Tabacalera. De esta misma fecha constan actuaciones para consolidar el entramado de la mampara de acceso a la escalera principal y para la reparación de las cubiertas.

En 1981, se procede a la realización de las obras de restauración y adecuación, por el arquitecto Mariano Bernuy Tejedor, que comprendieron la restauración de las fachadas, adecuación de instalaciones y la renovación de algunos acabados interiores, como falsos techos en algunas plantas superiores, etc. En esta época la Compañía Tabacalera adquiere el edificio colindante de Alcalá 47 y realiza el proyecto de unión y adaptación de ambos edificios, realizado por el arquitecto Mariano Bernuy Tejedor, con objeto de conseguir un único conjunto edificado como sede de esta. En esta intervención se comunican las plantas baja y quinta de ambos inmuebles.

En el año 2001 el edificio pasa a ser propiedad del Estado y la DG de Patrimonio del Estado realiza una consulta a la CIPHAN para llevar a cabo la ampliación de la superficie original del edificio mediante cuerpo añadidos. Esta propuesta fue informada favorablemente y se tramitó un Plan Especial para materializar esta ampliación de superficie, también informado favorablemente. Con esta ampliación se solicitó licencia de obras y en el año 2004 finalizan las obras de acondicionamiento integral de este edificio.

En el año 2006 la Dirección General del Patrimonio del Estado adscribe el edificio al Tribunal de Defensa de la Competencia para su uso como sede del Tribunal de Defensa de la Competencia, posteriormente denominado Comisión Nacional de la Competencia e

integrada desde el año 2013 en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Desde ese momento, el inmueble queda incorporado al dominio público y es la CNMC el organismo encargado del ejercicio de las competencias demaniales sobre el mismo, incluidas las de su administración, defensa y conservación.

En el año 2008 se llevan a cabo las obras de cerramiento del vestíbulo principal de paso entre la escalera principal con salida a la Plaza del Rey y la salida de calle Barquillo para convertirlo en un salón de actos.

El uso actual del edificio es de dotacional de servicios administrativos. La referencia catastral es 1047203VK4714G0002KJ / 1047203VK4714G0001JH, tiene una superficie de parcela de 1.435 m² y una superficie construida de 6.874,20 m², distribuyéndose de la siguiente manera:

- Sótano: 594,54 m² destinados a almacenes.
- Planta Baja: 1.432,00 m² destinados a zona de oficinas y un salón de actos con capacidad para aproximadamente 200 personas.
- Entreplanta: 139,90 m² destinados a oficinas.
- Planta 1^a: 1.148,77 m² destinados a oficinas.
- Planta 2^a: 1.201,30 m² destinados a oficinas.
- Planta 3^a: 1.130, 82 m² destinados a oficinas.
- Planta 4^a: 1.130, 82 m² destinados a oficinas.
- Planta Cubierta: 96,05 m² destinados a instalaciones.

Le son de aplicación las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997. El edificio tiene Nivel 1 de Protección. Grado de Protección: Integral.

3 ANTECEDENTES.

Los inmuebles de la calle Alcalá 47 y de la calle Barquillo 5 han sido objeto de importantes reformas en el primer lustro del siglo XXI, sin embargo, si bien el primero obtuvo sin problemas su Licencia de Primera Ocupación, el trámite en el segundo se ha dilatado enormemente en el tiempo hasta el punto de que, hoy en día, no cuenta con su preceptiva autorización.

La cronología de todo lo acontecido hasta la fecha y la situación administrativa en la que se encuentra el inmueble de Barquillo, 5 es la siguiente:

- En el año 2001 el edificio pasa a ser propiedad del Estado y la DG de Patrimonio del Estado realiza una consulta a la CIPHAN para llevar a cabo la ampliación de la

superficie original del edificio mediante cuerpo añadidos. Esta propuesta fue informada favorablemente y se tramitó un Plan Especial para materializar esta ampliación de superficie, también informado favorablemente.

- En el año 2001 se lleva a cabo la redacción del proyecto de obras de restauración, consolidación y conservación del edificio por el arquitecto de la Dirección General de Patrimonio del Estado Jesús Blanco González.
- En el año 2002 el Ayuntamiento de Madrid concede la Licencia de Obra con número de expediente 714/2002/217 y, en el año 2003, la Licencia de Actividad con número de expediente 714/2002/893.
- En el año 2004 finalizan las obras de restauración, consolidación y conservación del edificio.
- En el año 2006 la Dirección General del Patrimonio del Estado adscribe el edificio al Tribunal de Defensa de la Competencia, posteriormente denominado Comisión Nacional de la Competencia e integrada desde el año 2013 en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Desde ese momento, el inmueble queda incorporado al dominio público y es la CNMC el organismo encargado del ejercicio de las competencias demaniales sobre el mismo, incluidas las de su administración, defensa y conservación.
- Entre los años 2007 y 2008 se llevan a cabo las obras de cerramiento del vestíbulo principal de la planta baja para convertirlo en un salón de actos. Dichas obras consistieron en la colocación de unas mamparas desmontables de cierre de este espacio en torno a la cúpula de la gran vidriera dejando un corredor perimetral a este que permite la circulación principal del edificio. Estas mamparas son de madera oscura, con parte superior de vidrio, con varias puertas dobles de acceso a la sala. Se colocó, encima del pavimento de mármol blanco existente, un suelo elevado revestido con una moqueta en color rojo, también removible. En el pasillo de circulación exterior, con la misma compartimentación de mamparas, se generó un almacén para sillas y mesas móviles del Salón de Actos. En la parte trasera de la sala se crearon unas cabinas de traducción para la funcionalidad de la sala. Estas obras no se encontraban previstas en el proyecto de 2001 para el que se obtuvieron las Licencias de Obra y Actividad.
- Con fecha 13 de marzo de 2008, se solicitó la Licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento al Ayuntamiento de Madrid con número de expediente 711/2008/07765.
- El 12 de junio de 2008 se recibe una visita de inspección de la técnica del Ayuntamiento encargada del expediente 711/2008/07765 y el 14 de agosto de 2008 el Consistorio notifica a la Comisión Nacional de la Competencia un acta de disconformidad en la que numera una serie de deficiencias a subsanar. Entre dichas

deficiencias se incluyen las obras realizadas para convertir el vestíbulo de la planta baja en salón de actos. El Ayuntamiento alega que dichas obras no se encuentran contempladas en las especificaciones de la Licencia de Obra con número de expediente 714/2002/217 ni en la Licencia de Actividad con número de expediente 714/2002/893 y que, además, alteran significativamente las condiciones de seguridad y evacuación del edificio. Por todo ello, consideran necesario solicitar una modificación de dichas licencias que ampare las obras ejecutadas. En dicho requerimiento otorgan el plazo de un mes para la subsanación de todo lo requerido.

- El 29 de agosto de 2008 la Comisión Nacional de la Competencia solicita ampliar el plazo concedido en el requerimiento del Ayuntamiento a fin de contar con el tiempo suficiente para la solución de todas las deficiencias. El plazo concedido por el Ayuntamiento es de 15 días.
- Con fecha 17 de febrero 2009 tuvo entrada en el Ayuntamiento la solicitud de modificación de la Licencia de obra nº 714/2002/217 asignándole el número de expediente 711/2009/05125.
- Con fecha 27/02/2009, el presidente de la CNC, Don Luis Berenguer Fuster solicita la suspensión de la tramitación de la Licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento hasta la resolución de la modificación de la licencia nº 714/2002/217. El 25 de marzo de 2009 el Ayuntamiento concede la suspensión de dicha Licencia.
- El 17 marzo de 2009 el Ayuntamiento requiere a la CNC la aportación de documentación, para lo que concede un plazo de quince días hábiles. Con fecha 2 de abril de 2009 la CNC aporta la documentación requerida por la Unidad Técnica de Licencias III.
- Con fecha 06 de julio 2009 tuvo entrada una Resolución con fecha de 24 de junio de 2009 en el Registro de la CNC del Director General de Ejecución y Control de la Edificación denegando la modificación de la Licencia de Obras nº 714/2002/217 solicitada alegando que, tras haber sido examinado el caso en la CPPHAN del 22 de mayo de 2009, se ha determinado que las obras realizadas en el salón de actos superan las admitidas conforme al nivel de protección del mismo y que puesto que la solicitud de modificación de la Licencia de Obras tiene por objeto la legalización de obras ya realizadas, no se considera posible requerir al solicitante para que subsane deficiencia alguna, ya que las deficiencias no están en la solicitud si no en la obra realizada, que no es legalizable, ni ajustada a la licencia concedida.
- El 3 de agosto de 2009 la CNC interpone ante el Consistorio un recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 22 de junio de 2009. En dicho recurso alega, entre otros, que el diseño del salón de actos se ha realizado teniendo siempre como objetivo principal la reversibilidad total de la propuesta, garantizando poder

recuperar el espacio original en un tiempo mínimo de 48 horas, debido a que la compartimentación se ha realizado con mamparas ligeras, ejecutadas con obra seca, totalmente fijadas de manera puntual, realizadas sin obras y sin afectar a elementos estructurales, tabiquerías, ni a los acabados existentes. Además, indican que dicha actuación respeta la nobleza de las piezas afectadas al transformar un vestíbulo sin uso en el espacio más representativo del edificio, como es un salón de actos. Junto a este recurso se solicitó la suspensión de la ejecución de la Resolución notificada por el Ayuntamiento.

- Tras comunicarse la Resolución con fecha de 22 de junio de 2009 denegando la modificación de la Licencia de Obras n.º 714/2002/217, el Ayuntamiento de Madrid automáticamente emite la Resolución con fecha de 17 de agosto de 2009 denegando la Licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento con número de expediente 711/2008/07765, puesto que la suspensión de esta Licencia estaba supeditada a la finalización de la tramitación de la modificación de la Licencia de Obras. La CNC solicita al Consistorio la suspensión de la ejecución de esta Resolución el 15 de septiembre de 2009 e interpone un recurso potestativo de reposición contra la misma el 25 de septiembre de 2009 solicitando la estimación del recurso y, en consecuencia, que se conceda la Licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento solicitada.
- El 5 de noviembre de 2009 el Ayuntamiento de Madrid notifica a la CNC la estimación del recurso de reposición interpuesto el 3 de agosto de 2009, no por los motivos que la CNMC alega, sino porque, de oficio, el Ayuntamiento detecta que tras el informe de la CPPHAN en que se sustenta la resolución impugnada, ésta ha sido dictada directamente conceder un trámite de audiencia a la CNC para que alegara lo que estimara conveniente. Por tanto, el Ayuntamiento dispone estimar el recurso de reposición retrotrayendo las actuaciones hasta el instante mismo en que debió ser evacuado el trámite de audiencia omitido con objeto de que este se efectúe y se permita al interesado formular alegaciones. El 3 de diciembre de 2009, la Coordinadora General de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid comunica a la CNC dicho plazo de alegaciones será de 15 días. Este plazo se amplía en 7 días más mediante solicitud de la CNC.
- El 18 de diciembre de 2009, un funcionario autorizado de la CNC toma vista del expediente 711/2009/05125, obteniendo fotocopias de algunos de los documentos obrantes en el mismo, en concreto los relativos al dictamen de la CPPHAN de fecha 22 de mayo de 2009. Basándose en estos documentos, la CNC presenta el 7 de enero de 2010 un documento de alegaciones al Ayuntamiento de Madrid solicitando que se admita la actuación de reestructuración puntual llevada a cabo en el vestíbulo y concediendo la solicitud de Modificación de la Licencia urbanística n.º 714/2002/217.

- En la sesión del 22 de enero de 2010, la CPPHAN dictamina que la compartimentación del vestíbulo de Barquillo, 5 solo podrá autorizarse si no supone una alteración de los valores arquitectónicos, por lo que deben eliminarse las compartimentaciones opacas y la moqueta que oculta el suelo original. La CPPHAN admite que podría considerarse una solución a base de mamparas completamente transparentes, que no interfiera en la visión general del vestíbulo y, además, se elimine la moqueta que tapa el actual solado, pudiendo ser esta sustituida por alfombras de la categoría que merece el lugar.
- El 7 de mayo de 2010, la CNC recibe una resolución del Ayuntamiento de Madrid, con fecha de 28 de abril de 2010, en la que desestima el recurso de reposición interpuesto por la CNC, el 25 de septiembre de 2009, contra la Resolución del Director General de Ejecución y Control de la Edificación de 17 de agosto de 2009, por la que se deniega la Licencia de Funcionamiento instada por la CNC para la finca sita en la calle del Barquillo, 5.
- El 18 de mayo de 2010 se registra la salida en el Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda de la resolución por la cual se deniega la licencia urbanística solicitada para la Modificación de la Licencia urbanística nº 714/2002/21 por no cumplir con la normativa vigente que resulta de aplicación. Dicha resolución se fundamenta en los informes técnicos del 3 de mayo de 2010 y del 5 de mayo de 2010 que se adjuntan a la misma.
- El 28 de junio de 2010 la CNC interpone ante el Consistorio un recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 18 de mayo de 2010. En dicho recurso alega, entre otros:
 - Errónea interpretación del informe de la CPPHAN del 22 de mayo de 2006 que fundamenta la denegación.
 - Irregularidad en el procedimiento de infracciones procedimentales al haber prescindido del trámite correspondiente al requerimiento de subsanación de deficiencias.
 - Infracción de las NNUU del PGOUM, por cuanto no consta en el expediente la solicitud de nuevo informe a la CPPHAN.
 - Infracción de las NNUU por cuanto la obra realizada es perfectamente autorizable.
 - Indefensión de la CNC por no ser informada en ningún momento del procedimiento del contenido de deficiencias nuevas apreciadas por los técnicos municipales.
 - El tratamiento dado al informe de la CPPHAN lo convierte en un informe vinculante cuando según las NNUU debería ser un informe preceptivo y no vinculante.

- Con fecha 16 de julio de 2010, la Abogacía del Estado, en representación de la CNC, interpone un recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado Contencioso – Administrativo n.º 26 de Madrid contra la resolución de 28 de abril de 2010 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por contra la resolución de 17 de agosto de 2009, del Director General de Ejecución y Control de la Edificación de dicho Ayuntamiento, por la que se denegó la licencia de primera ocupación y funcionamiento de la finca situada en Barquillo, 5. Por escrito de 16 de mayo de 2011 se formalizó la demanda, que se unió a los autos, concediendo traslado de la misma, así como de los documentos que se acompañaban, a la recurrente, para que pudiera contestarla. Por escrito de 4 de julio de 2011 se contestó por Ja administración demandada, oponiéndose, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación.
- El 20 de julio de 2010 entra en el registro de la CNC un requerimiento del Director General de Ejecución y Control de la Edificación del Ayuntamiento de Madrid, con fecha del 5 de julio de 2010, en el que se otorga a la CNC un plazo de 2 meses para solicitar la licencia que ampare las obras del vestíbulo de Barquillo 5 o, en su caso, a ajustar las mismas a la licencia u orden de ejecución.
- El 27 de octubre de 2010 el Consistorio estima el recurso de reposición interpuesto por la CNC contra la resolución del 18 de mayo de 2010 por la que se denegó la licencia solicitada para la Modificación de la Licencia urbanística nº 714/2002/21, ya que la denegación de la citada licencia se produjo sin tener en cuenta el informe de la CCPHAN del 22 de enero de 2010, produciéndose así un defecto de forma en la tramitación del procedimiento. A tales efectos, la estimación del recurso supone la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado de la resolución recurrida, posibilitando, en su caso, la realización del correspondiente requerimiento de subsanación de discrepancias.
- El 3 de diciembre de 2010, la CNC recibe un requerimiento de subsanación de discrepancias del Ayuntamiento de Madrid con fecha del 23 de noviembre de 2010 otorgándole un plazo de 3 meses para subsanar las mismas. Esta subsanación requiere la sustitución del cerramiento actual del vestíbulo por uno nuevo que cumpla con las instrucciones de la CPPHAN y la subsanación de algunos aspectos técnicos distintos a los notificados con anterioridad en el expediente, como las dimensiones de la puerta de la Calle Barquillo o la resistencia ignífuga de paredes techos y puertas. Para la subsanación de tales deficiencias, la CNC solicita la ampliación del plazo por un periodo de entre 6 y 9 meses. El 7 de febrero de 2011 el Ayuntamiento deniega la ampliación de dicho plazo.
- Mediante resolución del 13 de abril de 2011, el Consistorio deniega la Modificación de la Licencia urbanística n.º 714/2002/21 por no haber cumplimentado, la CNC, el requerimiento del 23 de noviembre de 2010.

- Ante esta resolución, el 14 de junio de 2011, la Abogacía del Estado en nombre de la CNC, interpone un recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado Contencioso - Administrativo n.º 10 de Madrid. El 27 de noviembre de 2012 se recibe la sentencia del Juzgado Contencioso – Administrativo desestimando el recurso interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre de la CNC, contra la resolución de fecha 13 de abril de 2011 del Director General de Ejecución y Control de la Edificación del Ayuntamiento de Madrid.
- El 18 de febrero de 2013, la CNC recibe la sentencia del Juzgado Contencioso – Administrativo nº 26 de Madrid en la que estima el recurso formulado por la CNC contra la resolución de 28 de abril de 2010 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por contra la resolución de 17 de agosto de 2009, del Director General de Ejecución y Control de la Edificación de dicho Ayuntamiento, por la que se denegó la licencia de primera ocupación y funcionamiento de la finca situada en Barquillo, 5 y contra la resolución del Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Madrid de 5 de julio de 2010 por la que se requirió a la recurrente a proceder a la legalización de las obras objeto de la licencia origen del presente recurso o ajustar las mismas a la licencia u orden de ejecución. En esta sentencia se declaran nulas ambas sentencias, por no ser conformes a derecho, debiendo mantenerse la suspensión del expediente de solicitud de licencia de primera ocupación y funcionamiento hasta tanto se resuelva con carácter firme, en vía administrativa, la solicitud de licencia formulada por la parte para amparar las modificaciones de obras conforme fue requerida.
- Tras varios intentos fallidos, en 2017 la CNMC volvió a solicitar, de nuevo, la Licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento, con el número de expediente 711/2017/23568.
- Con el objeto de legalizar las obras llevadas a cabo en el salón de actos, en el año 2019, la CNMC realiza un encargo a medio propio a SEGIPSA para la realización de los trabajos de Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de renovación de instalaciones y acondicionamiento del cerramiento del salón de actos en los edificios de la sede de la CNMC en Madrid situada en Barquillo, 5.
- Mientras tanto, encontrándose en tramitación la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento, interpuesta en 2017 con el número de expediente 711/2017/23568, los técnicos del Ayuntamiento de Madrid realizan una visita para comprobar la adecuación de las instalaciones del edificio a las Licencias de Obra y Actividad concedidas en 2002 y 2003, respectivamente. En esta visita comprobaron una serie de deficiencias y discordancias respecto a lo autorizado en dichas licencias y, en junio de 2021, remitieron un escrito a la CNMC en el que se establecían una serie de requerimientos de subsanación de deficiencias, otorgando un mes para subsanarlas.

- A la vista de la entidad de estas deficiencias a subsanar, en conversación telefónica con la técnica del Consistorio que cubre el expediente, la CNMC presentó una solicitud de suspensión de dicho plazo en tanto en cuanto se daba respuesta al requerimiento, actuando en consecuencia. Una de las deficiencias encontradas es el hecho de que la CNMC no contara con su instalación de protección contra incendios legalizada. Por ello, previo a acometer el resto de las intervenciones, se decidió actuar en este sentido contratando la redacción de los proyectos de legalización de Alcalá y Barquillo para su inscripción en la Comunidad de Madrid.
- Con relación al cerramiento existente en el vestíbulo de la planta baja del edificio, en dicho requerimiento el Ayuntamiento indica que los paneles de madera del salón de actos y las cabinas para técnicos de sonido y traductores no estaban incluidas en el proyecto de 2002, por lo que se ha alterado el uso que originariamente tenía ese espacio (patio) y se ha producido también un incremento significativo de aforo respecto al previsto en la licencia de obras otorgada en 2002. Para subsanarlo establece que es necesario tramitar una modificación de la licencia que ampare las obras ejecutadas. Partiendo del Proyecto Básico y de Ejecución de Renovación de instalaciones y acondicionamiento del cerramiento del salón de actos encargado a SEGIPSA, la CNMC presenta la solicitud de Licencia de Obras en la Junta de Distrito Centro del Ayuntamiento con número 350/2022/00711.
- Para tratar de agilizar el tema con el Ayuntamiento de Madrid, la CNMC mantiene en mayo de 2022 una reunión con el Jefe del Departamento de Primera Ocupación y Funcionamiento 1 del Ayuntamiento de Madrid y con la técnica que firmó el documento de requerimientos de subsanación de deficiencias recibido en junio de 2021. En dicha reunión, el Ayuntamiento de Madrid pone de manifiesto que en el edificio hay deficiencias importantes que resolver y que, de forma previa la obtención de la Licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento es preciso llevar a cabo una serie de trámites necesarios para adecuar las Licencias de Obra y de Actividad concedidas en 2002 y 2003, al estado actual del inmueble.

Además, puesto que la CNMC recibió el documento de subsanación de deficiencias del Ayuntamiento con posterioridad al encargo que se le realizó a SEGIPSA para la redacción de un Proyecto Básico y de Ejecución de Renovación de instalaciones y acondicionamiento del cerramiento del salón de actos, este no cumple con los requerimientos notificados por el Ayuntamiento en junio de 2021.

Por todo ello, los trámites que el Ayuntamiento de Madrid aconseja llevar a cabo con el objeto de obtener la Licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento son los que se detallan a continuación:

- Redactar y aprobar un Proyecto de modificación de las Licencias de Obra y de Actividad concedidas en 2002 y 2003 (expedientes 714/2002/217 y 714/2002/893), que deberá recoger todas las modificaciones que se han

realizado en el inmueble, desde el proyecto aprobado en 2001 hasta la actualidad, incluidas las actuaciones de acondicionamiento de los paneles de madera del salón de actos y las obras derivadas de la subsanación de los requerimientos indicados el 1 de junio de 2021. Puesto que este proyecto incluirá las actuaciones para sustituir los paneles de madera existentes en el vestíbulo de la planta baja, será preciso desistir del expediente 350/2022/00711 por el cual se solicitaba al Ayuntamiento la Licencia de Obras para llevar a cabo los trabajos de renovación del sistema de cerramiento y las instalaciones del vestíbulo en planta baja contemplados en el proyecto elaborado por SEGIPSA.

- Una vez redactado y aprobado por la CNMC dicho proyecto, será necesario presentarlo en el Ayuntamiento de Madrid, solicitando la modificación de las Licencias de Obra y Actividad concedidas en 2002 y 2003, respectivamente. Puesto que habrá actuaciones que afecten a elementos protegidos, el proyecto tendrá que contar con el visto bueno de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid (CPPHAN). Además, en caso de ser preciso, deberá contar también con la autorización de la Subdirección General de Gestión y Coordinación de Bienes Culturales de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte.
- Una vez obtenida la Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad, se deberá retomar el expediente de Licencia de Primera Ocupación de 2017 con número 711/2017/23568, indicando que se han subsanado los requerimientos recibidos en junio de 2021.

4 CONDICIONES DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBERÁN PRESENTAR Y EJECUTAR PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO.

El cometido principal de los trabajos es la redacción de un Proyecto de modificación de la Licencia de Obra con número de expediente 714/2002/217 y de modificación de la Licencia de Actividad con número de expediente 714/2002/893 para la obtención de la Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad anteriormente mencionadas, del edificio sede de la CNMC en Madrid situado en la calle Barquillo, 5.

El alcance del contrato comprende, por tanto, dos fases:

Fase 1:

Redacción de un Proyecto de modificación de la Licencia de Obra con número de expediente 714/2002/217 y modificación de la Licencia de Actividad con número de expediente 714/2002/893. Dicho proyecto deberá incluir el proyecto de 2001 y todas las actualizaciones y modificaciones que se hayan realizado desde entonces hasta la actualidad.

Este proyecto incluirá la subsanación de los requerimientos notificados por el Ayuntamiento de Madrid en junio de 2021 y las actuaciones de mejora y renovación del salón de actos de la planta baja siempre y cuando cumpla con las indicaciones del Ayuntamiento.

Por tanto, el proyecto contemplará, entre otras, las siguientes actuaciones en el salón de actos:

- Desmontaje del salón de actos existente, en caso de ser necesario.
- Nueva propuesta para cerrar el salón de actos que sustituya a las mamparas actuales, así como la creación de nuevas cabinas de sonido y traducción.
- Definición de una nueva instalación de iluminación.
- Definición de una nueva instalación de sonido.
- Definición de una nueva instalación eléctrica.
- Definición de una nueva instalación de protección contra incendios.
- Definición de una nueva instalación de climatización y ventilación que independice el salón de actos respecto al resto del edificio.

Tanto las actuaciones mencionadas, como cualquier otra que resulte necesaria, se definirán de forma conjunta con el personal del Área de Obras y Mantenimiento, así como con el personal SSTIC y Audiovisuales de la CNMC.

Además, deberá cumplir con la normativa vigente que sea de aplicación y, al tratarse de un edificio protegido, en aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento estricto de la normativa, deberán proponerse soluciones alternativas o medidas prestacionales, de forma que no se alteren los elementos protegidos y se garantice su conservación y protección.

En esta fase, el adjudicatario deberá realizar al Ayuntamiento de Madrid todas las consultas que se consideren necesarias para solventar cualquier duda que pueda surgir durante la redacción del proyecto, así como para obtener el visto bueno de las soluciones adoptadas.

El equipo técnico de la empresa adjudicataria, acompañado de los técnicos de la CNMC, acudirá a cuantas reuniones sean necesarias con las autoridades competentes para explicar la estrategia, las desviaciones a la prescripción y las medidas que sirven para paliar o compensar estas desviaciones.

El adjudicatario del contrato actuará como representante y defensor de los intereses del Promotor y será responsable en sus aspectos técnicos y económicos, realizando el proyecto, complementándolo cuando sea necesario, comprobando su adecuación a los requisitos contractuales, y participando en todas aquellas funciones que le corresponden de acuerdo con este Pliego y, especialmente, con la normativa que le sea de aplicación.

Se llevará a cabo una supervisión del proyecto por parte de la CNMC para llevar a cabo la verificación del proyecto y posterior corrección en su caso, siendo responsabilidad del proyectista la corrección y adecuación del proyecto, en su caso, a las exigencias expresadas por el organismo de supervisión y aquellas que pudieran derivarse de los informes, autorizaciones o procedimientos preceptivos de otros organismos o Administraciones que deban pronunciarse al respecto. Este proceso se podrá repetir las veces que sea necesario hasta obtener un resultado satisfactorio.

El adjudicatario deberá responder a los posibles requerimientos que puedan darse con objeto del visado en la Oficina de Supervisión de Proyectos hasta su supervisión completa favorable, en el caso de que esta fuera necesaria.

El proyecto, una vez supervisado, tendrá carácter contractual y pasará a ser propiedad de la CNMC.

Se entenderán incluidas las modificaciones del proyecto necesarias, incluso una vez supervisado y aprobado, que constituyan cambios no sustanciales, como la incorporación de adaptaciones exigidas, entre otras, por la aprobación de normas técnicas o administrativas, incluso una vez supervisado y aprobado el proyecto.

Esta fase finalizará cuando el proyecto haya obtenido el visto bueno del responsable del contrato y se haya realizado la entrega del mismo.

El cómputo del plazo para la redacción del proyecto se interrumpirá durante el tiempo que duren las revisiones, a contar desde la fecha del envío o entrega de la documentación por del adjudicatario. Igualmente procederá la interrupción del cómputo de los plazos cuando sea necesario formular consultas al Ayuntamiento u otros organismos o la realización de estudios complementarios en tanto el conocimiento de las conclusiones de dichas consultas y estudios sean necesarias para continuar con el desarrollo del proyecto.

La parte no consumida de los plazos de esta fase se sumará a los plazos establecidos para la siguiente fase. Consumirá plazo el tiempo dedicado a incorporar las observaciones de la Administración al proyecto.

Al inicio de la redacción del proyecto se consensuará con la Administración un cronograma con una previsión de las fechas de entrega.

Fase 2:

Una vez finalizada la fase 1, el adjudicatario tendrá la obligación de rellenar la solicitud de la Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad concedidas en 2002 y 2003, respectivamente, conforme a lo establecido en el art. 23 de la vigente Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas. También se encargará del seguimiento de esta en el Ayuntamiento de Madrid y de la contestación y subsanación de todos los requerimientos que se reciban por parte de los Organismos correspondientes, así como de su tramitación.

Además, antes de dos meses desde la solicitud de Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad concedidas en 2002 y 2003, deberá solicitarse en el Ayuntamiento de Madrid la bonificación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Puesto que habrá actuaciones que afecten a elementos protegidos, el proyecto tendrá que contar con el visto bueno de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid (CCPHAN). Además, en caso de ser preciso, deberá contar también con la autorización de la Subdirección General de Gestión y Coordinación de Bienes Culturales de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte.

Por tanto, se entiende incluida en esta fase cuanta documentación requiera cualquier autoridad competente, no dándose por finalizada hasta la obtención del visto bueno por parte de estos.

El equipo técnico de la empresa adjudicataria, acompañado de los técnicos de la CNMC, acudirá a cuantas reuniones sean necesarias con las autoridades competentes para explicar la estrategia, las desviaciones a la prescripción y las medidas que sirven para paliar o compensar estas desviaciones. La estrategia o medidas acordadas se deberán plasmar en un documento resumen que deberá reflejar también las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias recogidas.

El adjudicatario asistirá y apoyará a la CNMC en los trámites y gestiones a realizar frente a terceros (otras Administraciones Públicas, entidades del sector público, empresas, particulares, etc.), relacionadas con el proyecto, y en particular, las encaminadas a eliminar obstáculos para la obtención de las licencias, permiso y autorizaciones que resulten preceptivas. Elaborará y suscribirá cuantos documentos técnicos fueran requeridos

durante su solicitud y deberá personarse en todas las visitas realizadas por los técnicos municipales al edificio.

Se entenderán incluidos en los trabajos a realizar todas las modificaciones y ampliaciones en la documentación presentada que en su caso sean requeridos para la obtención de las licencias y permisos necesarios tanto municipales como de cualquier otro organismo.

El adjudicatario se compromete, por tanto, a efectuar los trámites para la gestión y obtención de la Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad concedidas en 2002 y 2003, los posibles requerimientos derivados de la misma u otras autorizaciones que, en su caso, fueran necesarias hasta obtener la mencionada licencia. El adjudicatario mantendrá puntualmente informado al Promotor del estado y desarrollo de tales gestiones.

5 CONTENIDO DOCUMENTAL DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR.

Fase 1:

El contenido documental del Proyecto de modificación de la Licencia de Obra con número de expediente 714/2002/217 y modificación de la Licencia de Actividad con número de expediente 714/2002/893 debe ajustarse a las normas de realización de este tipo de trabajos reguladas por el Anejo I de la Parte I del CTE, por el artículo 233 de la LCSP, así como lo establecido en la LOE y el Colegio de Arquitectos de Madrid.

También deberá contener toda la documentación prevista en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid y necesaria para solicitar la Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad concedidas en 2002 y 2003.

El contenido del proyecto debe ser, como mínimo, el siguiente:

- **Memoria descriptiva:**

La finalidad de este documento es la de recoger la descripción de los trabajos a realizar, su alcance, razones de su necesidad, justificación de la idoneidad de las soluciones adoptadas, limitaciones, recomendaciones de uso, etc.

Para ello se podrán desarrollar aspectos concretos en los anexos que se consideren precisos, que se entenderán como parte integrante de la memoria y, si fueran desarrollados por técnicos distintos del autor del Proyecto, fechados y firmados.

En principio, y con carácter orientativo, la memoria tendrá el siguiente contenido:

- Identificación y objeto del proyecto, indicando: título, fases del proyecto (si las hay), tipo de obra, situación de las obras.
- Agentes, indicando: promotor, proyectista (identificación, título, colegiación), otros técnicos (como los encargados de hacer el Estudio de Seguridad y Salud, cálculos o proyecto de estructuras, instalaciones etc.).
- Información previa:
 - Antecedentes y condicionantes de partida, donde se deben indicar:
 - Los motivos por los que se llevan a cabo los trabajos contemplados en el proyecto (orden de ejecución, para cumplimiento de normativa, etc.).
 - Datos del edificio, a grandes rasgos, en caso de rehabilitación, reforma o ampliación (n.º de plantas, uso principal u otros usos, superficie total aproximada, etc.).
 - Informes previos realizados (informe de patologías, ITEs, etc.)
 - Emplazamiento y entorno físico, indicando la dirección y la localidad en la que se encuentra el inmueble, explicando el entorno en el que se sitúa indicando, entre otros: descripción de la parcela, calle por la que se accede al inmueble, descripción de los inmuebles medianeros, número de plantas de estos, etc.
- Descripción del proyecto, que debe incluir:
 - Objeto del proyecto: Descripción general del edificio. Se deben describir de forma precisa las actuaciones a llevar a cabo y el motivo de éstas, la parte del inmueble en la que se va a actuar (si no es obra nueva), así como justificar las soluciones adoptadas.
 - Programa de necesidades, uso del edificio y otros usos previstos.
 - Descripción de la geometría del edificio indicando volumen y superficies. Se deben indicar las superficies útiles y construidas, tanto del estado actual como del estado reformado.
 - Descripción general de los parámetros que determinan las previsiones técnicas del proyecto. Se entiende como tales, todos aquellos parámetros que nos condicionan la elección de los sistemas del edificio (estructural,

envolvente, compartimentación, acabados, acondicionamiento ambiental y servicios) y subsistemas que los componen. Estos parámetros pueden venir determinados por las condiciones del terreno, de las parcelas colindantes, por los requerimientos del programa funcional, etc.

Se debe describir cada uno de los sistemas y subsistemas establecidos e indicar, en el caso de que los haya, los parámetros a tener en cuenta. En el caso de que no se vaya a actuar en alguno de estos sistemas, se deberá indicar expresamente. En este apartado no debe repetirse lo que posteriormente servirá como justificación de cumplimiento del CTE.

- Normativa urbanística de aplicación y justificación de su cumplimiento. Además, debería incluirse la ficha urbanística (si la hay) e indicar la fecha del Plan General de Ordenación que sea de aplicación. Debe indicarse la calificación del suelo en el que se sitúa el inmueble y las ordenanzas de aplicación. Aquí también debería incluirse la referencia catastral.
 - Justificación del cumplimiento de otras normativas tanto estatales (RITE, REBT, RIPCI, RCD, etc.), como autonómicas y municipales (Accesibilidad, PGOUM, ordenanzas municipales, etc.).
- Memoria constructiva:

La memoria constructiva debe incluir la descripción completa y precisa de todas las obras a ejecutar, así como de sus características técnicas, de acuerdo con cada uno de los apartados que en esta se incluyen:

- Trabajos previos, replanteo general y adecuación del terreno. Si hay que llevar a cabo una demolición previa, debería explicarse en este apartado.
- Sustentación del edificio (justificación de las características del suelo y parámetros a considerar para el cálculo de la parte del sistema estructural correspondiente a cimentación y contención; datos redacción y conclusiones del estudio geotécnico, etc.)
- Sistema estructural (cimentación, estructura portante y estructura horizontal). Según el CTE, se establecerán los datos y las hipótesis de partida, el programa de necesidades, las bases de cálculo y procedimientos o métodos empleados para todo el sistema estructural, así como las características de los materiales que intervienen.

- Sistema envolvente. Según el CTE, se deberá realizar la definición constructiva de los distintos subsistemas de la envolvente del edificio, con descripción de su comportamiento frente a las acciones a las que está sometido (peso propio, viento, sismo, etc.), frente al fuego, seguridad de uso, evacuación de agua y comportamiento frente a la humedad, aislamiento acústico y sus bases de cálculo. El aislamiento térmico de dichos subsistemas, la demanda energética máxima prevista del edificio para condiciones de verano e invierno y su eficiencia energética en función del rendimiento energético de las instalaciones proyectado.
- Sistema de compartimentación interior. Según el CTE, es la definición de los elementos de compartimentación con especificación de su comportamiento ante el fuego y su aislamiento acústico y otras características que sean exigibles, en su caso. Lo ideal sería numerar los distintos sistemas de compartimentación (partición 1, partición 2, etc.) e indicar la descripción constructiva del mismo (materiales que lo componen, dimensiones, espesores...) y comportamiento y bases de cálculo del mismo frente al fuego y aislamiento acústico (indicar en el caso del fuego, la resistencia al fuego que tiene y de dónde se han cogido los datos (DB-SI). Lo mismo en el caso del aislamiento acústico).
- Sistema de acabados. Según el CTE, se indicarán las características y prescripciones de los acabados de los paramentos a fin de cumplir los requisitos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad. Lo ideal sería numerar los distintos acabados (revestimiento exterior 1, revestimiento exterior 2, revestimiento interior 1, revestimiento interior 2, solado 1, solado 2, etc.), indicar la descripción constructiva del mismo (materiales que lo componen, dimensiones, espesores...) y cumplimiento de los requisitos de habitabilidad, seguridad y funcionalidad en los casos en los que sean de aplicación.
- Sistema de acondicionamiento, instalaciones y servicios. Según el CTE, se indicarán los datos de partida, los objetivos a cumplir, las prestaciones y las bases de cálculo para cada uno de los subsistemas siguientes:
 - Protección contra incendios, anti-intrusión, pararrayos, electricidad, alumbrado, ascensores, transporte, fontanería, evacuación de residuos líquidos y sólidos, ventilación, telecomunicaciones, etc.
 - Instalaciones térmicas del edificio proyectado y su rendimiento energético, suministro de combustibles, ahorro de energía e incorporación de energía solar térmica o fotovoltaica y otras energías renovables.

- Equipamiento. Definición de baños, cocinas, equipamiento industrial etc.

Debe existir correspondencia entre la memoria constructiva y el resto de los documentos del proyecto.

En este apartado no debe repetirse lo que posteriormente servirá como justificación de cumplimiento del CTE.

Si alguno de los apartados anteriores no es de aplicación en el proyecto, así se deberá indicar.

- Anexos a la memoria: En caso de ser necesario:
 - Justificación del cumplimiento del CTE:
 - Se debe utilizar la versión más actualizada del CTE para realizar la justificación de las prestaciones del edificio por requisitos básicos y en relación con las exigencias básicas del mismo. La justificación se realizará para las soluciones adoptadas conforme a lo indicado en el CTE. También se justificarán las prestaciones del edificio que mejoren los niveles exigidos en el CTE.
 - Se debe justificar si la solución planteada en el proyecto cumple o no con lo establecido en cada documento del Código Técnico de la Edificación. En el caso de que no proceda la aplicación, también se deberá justificar. Al tratarse de un edificio protegido, en aquellos casos en los que no sea posible el cumplimiento estricto de la normativa, deberán proponerse soluciones alternativas o medidas prestacionales, de forma que no se alteren los elementos protegidos y se garantice su conservación y protección.
 - Se ruega, al exponer datos relativos al proyecto, incluir una comparativa de los mismos con los datos de tablas del CTE que permita verificar el cumplimiento del mismo.
 - Justificación del cumplimiento de otras normas y reglamentos.
 - Cálculo de la estructura.
 - Cálculo de las instalaciones (instalación eléctrica, voz y datos, saneamiento, fontanería, gas, climatización y ventilación, vigilancia y control de accesos, protección contra incendios...).

- Estudio de Impacto Ambiental. Si no es de aplicación, se debe justificar.
- Manual de uso y mantenimiento.
- Plan de Control de Calidad.
- Programa de trabajos.
- Estudio/estudio básico de Seguridad y Salud.
- Estudio de Gestión de Residuos de construcción y, en su caso, de demolición.
- Cualquier otro documento o estudio exigido por las distintas administraciones para la concesión de licencia o autorización y para la legalización de instalaciones.
- Pliego de Condiciones Técnicas Particulares:

En este Pliego se expondrán con carácter general para toda la obra o particularizando para partidas concretas los criterios generales de ejecución, precauciones necesarias, limitaciones de los procesos constructivos, unidades de ejecución con especial cuidado, criterios de medición, aceptación y rechazo, etc. que sean de especial consideración para los trabajos.

En cualquier caso, y especialmente para las tareas que no se indiquen expresamente condiciones, se hará referencia al Pliego General de Condiciones de la Dirección General de Arquitectura.

- Mediciones y Presupuesto:

La finalidad de este documento es la cuantificación del coste de los trabajos para lo cual este documento estará constituido por:

- Cuadro de precios unitarios.
- Cuadro de precios descompuestos.
- Mediciones.
- Presupuesto.

El presupuesto estará dividido en capítulos por temas de suficiente uniformidad constructiva. Cada capítulo estará formado por partidas que corresponden a las diferentes unidades de obra que se numerarán correlativamente para cada capítulo. Cada partida tendrá su correspondiente descomposición en los precios

descompuestos. En la cabecera de todas las hojas del presupuesto aparecerá la referencia al capítulo correspondiente.

La hoja final de este documento será un resumen por Capítulos en el que se incluirá, con la consideración de un capítulo más, el importe del Estudio de Seguridad y Salud y el Estudio de Gestión de Residuos. La suma del coste de los diferentes capítulos constituye el coste de Ejecución Material al que se le aplican los porcentajes del 6% de Beneficio Industrial y el 13% de Gastos Generales, obteniéndose así el Presupuesto de Contrata. A éste se le aplicará el 21% de IVA para conseguir el coste total del proyecto que se ha de expresar en número y letra.

- Documentación gráfica: La documentación gráfica del proyecto consistirá fundamentalmente en:
 - Reportaje fotográfico de la zona afectada por las obras en el que quede reflejada la situación actual y tendrá el carácter de facilitar la comprensión del alcance del proyecto.
 - Planos: todos los planos tendrán una carátula visible en su totalidad en la que se dispondrán:
 - Logotipo de la CNMC.
 - Logotipo del autor o equipo autor del proyecto, si lo tuviera.
 - Título del Proyecto del que el plano forma parte.
 - Personas intervinientes en la confección del plano.
 - Fecha.
 - N.º de revisión.
 - Título del plano.
 - Número del plano que indicará su orden dentro del conjunto de planos del Proyecto y puede combinarse con letras para agrupar los planos por conceptos con suficiente entidad constructiva.
 - Firmas.

Sin carácter exhaustivo, como mínimo tendrán que aportarse:

- Planos de situación y emplazamiento (escalas adecuadas para dejar perfectamente descritos los recorridos para acceder a las obras).
- Plano de urbanización: Red viaria, acometidas, etc.
- Plantas generales: Acotadas, con indicación de escala y de usos, reflejando los elementos fijos y los de mobiliario cuando sea preciso para la comprobación de la funcionalidad de los espacios.
- Planos de estado actual del emplazamiento donde se han de realizar las obras.

- Planos de estado reformado a una escala mínima de 1:100, con todos los detalles necesarios.
- Planos de cubiertas: Pendientes, puntos de recogida de aguas, etc.
- Alzados y secciones: Acotados, con indicación de escala y cotas de altura de plantas, gruesos de forjado, alturas totales, para comprobar el cumplimiento de los requisitos urbanísticos y funcionales. En los planos debe indicarse por dónde están realizadas las secciones.
- Planos de estructura: Descripción gráfica y dimensional de todo del sistema estructural (cimentación, estructura portante y estructura horizontal). En los relativos a la cimentación se incluirá, además, su relación con el entorno inmediato y el conjunto de la obra.
- Planos de instalaciones: Descripción gráfica y dimensional de las redes de cada instalación, plantas, secciones y detalles.
- Planos de definición constructiva: Documentación gráfica de detalles constructivos. Todos los detalles deben estar representados en planta, alzado y sección, incluyendo cotas totales y parciales, etc.
- Memorias gráficas: Indicación de soluciones concretas y elementos singulares: carpintería, cerrajería, etc.
- Plano de acabados, acompañado de la correspondiente leyenda.

Se entregará al menos una copia firmada en papel y dos copias en soporte informático de la documentación final de obra en formato PDF, con firma electrónica visible, válida y reconocida. Toda la información digital que se entregue deberá estar debidamente ordenada por carpetas que hagan referencia a los distintos documentos del proyecto (memoria, pliegos, presupuesto, planos, estudio de seguridad y salud) o de la documentación final de obra y, en su caso, en subcarpetas (planos de arquitectura, planos de instalaciones, etc.). Junto con el ejemplar anterior, los documentos se deberán entregar también en formato digital y editable mediante ficheros AutoCAD (*.dwg), Word (*.docx), Presto (*.BC3 o similar) y PDF (*.pdf), compatibles con las versiones instaladas en la CNMC. Los planos se organizarán de tal manera que sean fácilmente accesibles, localizables y manejables, y en caso de usarse referencias externas siempre se entregarán las rutas.

Fase 2:

En esta fase se entregará al responsable del contrato una copia de toda la documentación entregada al Ayuntamiento de Madrid para solicitar la Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad concedidas en 2002 y 2003, así como el justificante de solicitud de la misma.

Por otro lado, antes de dos meses desde la solicitud de Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad concedidas en 2002 y 2003, deberá solicitarse en el Ayuntamiento de Madrid la bonificación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Por cada una de las reuniones celebradas con las autoridades competentes, la empresa adjudicataria entregará a los responsables del contrato un documento resumen que deberá reflejar la estrategia o medidas acordadas y las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias recogidas.

También se entregará cuanta documentación sea requerida por el Ayuntamiento de Madrid, la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid (CCPHAN), la Subdirección General de Gestión y Coordinación de Bienes Culturales de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte o cualquier otra autoridad competente.

Una vez obtenidas las autorizaciones precisas y la Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad concedidas en 2002 y 2003 se hará también entrega de estas al responsable del contrato.

6 NORMATIVA APLICABLE.

Los trabajos se desarrollarán de conformidad con lo previsto en la siguiente normativa:

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante, LOE).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid

- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.
- Demás normas urbanísticas y ordenanzas municipales que sean de aplicación y legislación de la Comunidad de Madrid.

De forma ineludible se deberán observar en el desarrollo del trabajo contratado cuantas prescripciones figuran en los Reglamentos, Ordenanzas Municipales, Normas e Instrucciones Oficiales de obligado cumplimiento, que guarden relación con el contenido del proyecto, con sus instalaciones complementarias o con los trabajos necesarios para realizar las obras.

7 DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ÓRGANO CONTRATANTE.

Al objeto de establecer los criterios iniciales del desarrollo de la actuación objeto de la licitación, se pondrá a disposición de los licitadores la documentación técnica y descriptiva señalada a continuación, lo que permitirá elaborar una propuesta que recoja de forma adecuada las necesidades y condicionantes establecidos:

- Planos As Built en formato AutoCAD del edificio situado en C/ Barquillo, 5.
- Plan de autoprotección en formato pdf.
- Proyecto de legalización de la instalación de protección contra incendios del edificio situado en C/ Barquillo, 5 en formato pdf.
- Documentación relativa a la Licencia de Obra con número de expediente 714/2002/217 en formato pdf.
- Documentación relativa a la Licencia de Actividad con número de expediente 714/2002/893 en formato pdf.
- Documentación relativa a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación y Funcionamiento con número de expediente 711/2017/23568 en formato pdf.
- Requerimiento de subsanación de deficiencias emitido por el Ayuntamiento de Madrid con fecha 1 de junio de 2021 en formato pdf.

8 EQUIPO TÉCNICO.

El equipo técnico que el licitador (persona física o jurídica) adscriba al presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y su modificación posterior de 15 de julio de 2015 en el ámbito de las respectivas competencias de cada uno de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación, estará integrado como mínimo por los siguientes técnicos:

- Un **Arquitecto/a Superior** (o Graduado/a en Fundamentos de la Arquitectura con máster habilitante), con la solvencia técnica y profesional exigida en esta licitación en el ámbito de sus competencias.
- Un **Arquitecto/a Técnico** (o Aparejador/a), con la solvencia técnica y profesional exigida en esta licitación en el ámbito de sus competencias.

Los técnicos que intervengan en estos trabajos deberán estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante, y deberá acreditar la vigencia de su colegiación. Para su acreditación deberán presentar los certificados de colegiación correspondientes. En caso de personas jurídicas, se designarán a los técnicos que tengan la titulación profesional habilitante y cumplan los requisitos de solvencia técnica.

El licitador deberá aportar las identidades de las personas físicas que van a desarrollar cada una de estas funciones, con sus responsabilidades individuales, y deberán firmar los trabajos que resulten de su competencia:

- Proyectos.
- Documentación obligatoria por la normativa técnica, normativa sectorial, ley de contratos del sector público y su reglamento, y resto de la normativa que le sea de aplicación.
- Gestiones necesarias para la obtención de la Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad concedidas en 2002 y 2003.
- Todos aquellos documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

El redactor del proyecto básico y de ejecución será responsable de su calidad técnica, así como de las consecuencias que se puedan derivar para la Administración o para terceros debidas a insuficiencias técnicas, defectos u omisiones de requisitos legales que el trabajo pueda presentar. Igualmente, el redactor asumirá la responsabilidad derivada por errores, omisiones o métodos inadecuados en la elaboración de las mediciones y presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 311 de la LCSP.

Será de cuenta del equipo adjudicatario la realización de todos los trabajos necesarios para alcanzar el objeto del contrato.

9 VISITA AL INMUEBLE.

Se podrán realizar las visitas al inmueble que se consideren necesarias durante la ejecución del contrato.

La asistencia a la visita deberá ser previamente solicitada a los responsables del contrato y la solicitud deberá ir acompañada de los datos que se citan a continuación: nombre de la empresa o persona que lo solicita, CIF o NIF, en su caso, y teléfono de contacto. En todo caso, se detallará el número de asistentes.

10 PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del presente contrato será de 20 meses y empezará contar desde el momento en el que se produzca la firma del contrato.

El plazo estimado de cada una de las fases del contrato es de:

- **FASE 1:** Veinte semanas. Esta fase finalizará con la entrega definitiva del Proyecto de modificación de la Licencia de Obra con número de expediente 714/2002/217 y modificación de la Licencia de Actividad con número de expediente 714/2002/893 a la CNMC, una vez obtenido el visto bueno por parte de esta.

Como se ha mencionado con anterioridad, el cómputo del plazo para la redacción del proyecto se interrumpirá durante el tiempo que duren las revisiones, a contar desde la fecha del envío o entrega de la documentación por del adjudicatario. Igualmente procederá la interrupción del cómputo de los plazos cuando sea necesario formular consultas al Ayuntamiento u otros organismos o la realización de estudios complementarios en tanto el conocimiento de las conclusiones de dichas consultas y estudios sean necesarias para continuar con el desarrollo del proyecto.

Consumirá plazo el tiempo dedicado a incorporar las observaciones de la Administración al proyecto.

- **FASE 2:** Tiempo indispensable, hasta agotar el plazo de 20 meses de duración del contrato, para la obtención y entrega a la CNMC de la Licencia de Modificación de las Licencias de Obra y Actividad de 2002 y 2003 concedida por el Ayuntamiento de Madrid y demás autorizaciones o permisos precisos concedidos por el Ayuntamiento de Madrid u otros organismos.

El plazo de la fase 2 comenzará a contar una vez haya finalizado la fase 1.

11 HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.

Los honorarios se harán efectivos tal y como se especifica a continuación:

FASE 1:

Honorarios FASE 1		Importe máximo
1.1	Redacción y entrega del Proyecto de modificación de la Licencia de Obra con número de expediente 714/2002/217 y modificación de la Licencia de Actividad con número de expediente 714/2002/893.	50.645,00
TOTAL HONORARIOS LICITACIÓN FASE 1		50.645,00 €
IVA (21%)		10.635,45 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN FASE 1		61.280,45 €

El método de cálculo utilizado para la estimación de los honorarios indicados en el cuadro anterior se ha realizado partiendo de los precios de mercado estimados en base en a contratos de características similares y a adjudicaciones realizadas con anterioridad.

Para ello, se ha determinado el importe de ejecución de una obra de nueva planta de igual superficie y usos equivalentes y se ha adaptado dicho importe al correspondiente a una obra de intervención parcial y/o reforma o rehabilitación aplicando un coeficiente estimado en función de la superficie aproximada del edificio que abarcaría la intervención.

Posteriormente, partiendo del presupuesto de obra estimado, se ha calculado el importe de los honorarios de redacción del proyecto correspondiente aplicando una serie de coeficientes correctores en función del tipo de proyecto (proyecto de intervención parcial y/o reforma o rehabilitación destinado a la obtención de una licencia) y la complejidad de la situación.

Dentro del importe total del precio de contrato están comprendidos todos los trabajos previos de toma de datos necesarios para la redacción del proyecto, todos los gastos, como gastos de visado, seguros, copias etc., y todas las modificaciones y proyectos complementarios que resulte necesario llevar a cabo para cumplir con las observaciones y requerimientos realizadas por los organismos competentes.

Los honorarios de esta fase se harán efectivos cuando el proyecto sea recibido de conformidad por la CNMC e informado favorablemente por esta y por la Oficina de Supervisión de Proyectos, en caso de resultar necesario.

Si como consecuencia de las prescripciones planteadas por los técnicos municipales no se considerase viable la redacción y entrega del proyecto definitivo, o la CNMC, a la vista de la valoración económica entregada, no considerase procedente la ejecución de la fase 2,

la empresa adjudicataria tendrá derecho al abono de las cantidades presupuestadas correspondientes a los trabajos ejecutados en la fase 1.

Una vez abonados, el redactor será responsable de todos aquellos defectos que se detecten con posterioridad y que comporten la necesidad de realizar cambios o correcciones, que deberán por tanto ser subsanados.

FASE 2:

Honorarios FASE 2		Precios unitarios	Cantidad máxima actuaciones	Importe máximo
2.1	Reuniones con Ayto/ otros organismos (la fecha de las reuniones debe consensuarse de forma que acuda a ellas un representante del Área de obras y mantenimiento de la CNMC). La estrategia o medidas acordadas se deberán plasmar en un documento resumen que deberá reflejar también las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias recogidas.	651,15 €	5	3.255,75 €
2.2	Dictámenes o requerimientos solicitados por escrito por el Ayto / otros organismos que supongan modificaciones del proyecto o redacción de nueva documentación, así como subsanación de las deficiencias o aplicación de medidas acordadas en las reuniones celebradas con el Ayuntamiento / otros organismos.	3.038,70 €	5	15.193,50 €
2.3	Recepción por la CNMC de las licencias, permisos o demás autorizaciones al final de la Fase 2.	3.255,75 €	1	3.255,75 €
TOTAL HONORARIOS LICITACIÓN FASE 2				21.705,00 €
IVA (21%)				4.558,05 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN FASE 2				26.263,05 €

Los honorarios de esta fase se harán efectivos una vez que haya finalizado la fase 1.

En el momento en el que se redacta el presente pliego no es posible definir con exactitud la cantidad total de actuaciones que se llevarán a cabo en la fase 2 ya que el número de estas vendrá determinado en función del propio desarrollo de dicha fase. Por este motivo, el método de cálculo utilizado para determinar el importe de los honorarios de esta fase se ha realizado por precios unitarios estableciendo un número máximo de actuaciones y teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación de esta fase podrá ser como máximo un 30% del importe del presupuesto base de licitación total del contrato.

Como criterio general, el pago de los honorarios de la fase 2 se realizará mediante abonos trimestrales en función del número de actuaciones llevadas a cabo, tal y como se indica en la tabla de honorarios de la fase 2. La cifra total acumulada no podrá superar en ningún caso el importe del presupuesto base de licitación de dicha fase.

Serán por cuenta del Adjudicatario la gestión de las licencias municipales y las autorizaciones administrativas de todo tipo. El pago del impuesto de las licencias, tasas y demás autorizaciones serán a cuenta de la CNMC.

Si como consecuencia de las prescripciones planteadas por los técnicos municipales y demás organismos no se considerase viable la finalización de la fase 2 o fuera necesario llevar a cabo paralizaciones temporales, parciales o totales, la empresa adjudicataria estará obligada a elevar al Órgano de Contratación una solicitud razonada y explicativa de la situación. En el caso de aceptación por el órgano de Contratación, la empresa adjudicataria tendrá derecho al abono de las cantidades presupuestadas correspondientes a los trabajos ejecutados en la fase 2.

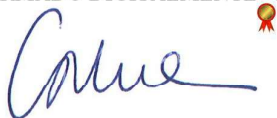
Los honorarios de la fase 1 corresponden a un 70% del presupuesto base de licitación total mientras que los honorarios de la fase 2 corresponden a un 30%, tal y como se indica a continuación:

TOTAL Honorarios FASES 1 y 2	Importe máximo
FASE 1 (70% Total)	50.645,00 €
FASE 2 (30% Total)	21.705,00 €
TOTAL HONORARIOS LICITACIÓN FASES 1 Y 2	72.350,00 €
IVA (21%)	15.193,50 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN FASES 1 Y 2	87.543,50 €

En Madrid, a fecha de firma electrónica

La Jefa de Área de Obras y Mantenimiento
Subdirección de RRHH y Gestión Económica y Patrimonial

FIRMADO DIGITALMENTE -1



FIRMADO DIGITALMENTE -1

Cristina Caballero Jartín